

CURSO 2020-2021



VÍCTIMAS MORTALES POR
VIOLENCIA DE GÉNERO:
ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS
ESTADÍSTICAS ENTRE 2001-2020

TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN MEDICINA

ALUMNA: BEATRIZ VILLARRUBIA GONZÁLEZ
DIRECTORA: MARIA DEL CARMEN SALVADOR MARTÍNEZ
Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir

Agradecimientos

Me gustaría agradecer a la Universidad Católica de Valencia y en especial a sus profesores el haberme formado no solo como profesional, sino también como persona, realizando un trabajo que nunca se podrá valorar lo suficiente.

En especial, a mi tutora Carmen, por el tiempo, ayuda y dedicación constante durante la elaboración de este trabajo de fin de grado.

A mis padres, por los valores y principios que me han inculcado, su apoyo incondicional y amor en los momentos más difíciles y por brindarme la oportunidad de estudiar la carrera más bonita del mundo.

A mi hermano, por ser guía y pilar fundamental en mi vida.

Por último, me gustaría hacer una especial mención a todas aquellas mujeres que han sufrido y sufren las consecuencias de la violencia de género.

Resumen

Introducción: Hasta la fecha, no se conoce sociedad alguna donde la misoginia y la violencia sistemática contra la mujer no haya existido. A pesar de la evolución del marco legal como medida de protección, defensa y amparo de las mujeres, la ciudadanía sigue menospreciando la magnitud de la violencia de género.

Objetivos: Comparar las variables recopiladas durante los últimos 20 años en los casos de víctimas mortales por violencia de género en España. Sintetizar la información en elementos visuales que faciliten el estudio de la evolución de la violencia de género y determinar los factores de riesgo de las víctimas.

Material y método: Revisión bibliográfica sistemática de los distintos informes y boletines publicados en España entre los años 2001 y 2020, por el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Igualdad.

Resultados y discusión: Las variables analizadas por ambas instituciones: número y edad media de las víctimas mortales, convivencia entre víctima y agresor, hijos/as víctimas mortales, nacionalidad, antecedentes de maltrato, quebrantamiento de medidas de protección, suicidio del agresor y mecanismo de muerte.

Conclusiones: Se perciben diferencias a la hora de recopilar la información. Se establecen como factores de riesgo más comunes: la edad entre 42 y 44 años, la convivencia entre víctima y agresor y la nacionalidad española. A pesar de que las bases de datos no visibilizan todas las víctimas que el Convenio de Estambul ampara, no se observa una disminución significativa, ni una influencia preventiva de las medidas de protección disponibles.

Palabras clave: Violencia de género – España – víctimas de crimen – muerte

Abstract

Introduction: To date, there is no known society where misogyny and systematic violence against women has not existed. Despite the evolution of the legal framework as a measure for the protection and defense of women, citizens continue to underestimate the magnitude of gender violence.

Objectives: To compare the variables collected during the last 20 years in the cases of homicide victims due to gender violence in Spain. To synthesize the information into visual elements that facilitate the study of the evolution of gender violence and to determine the risk factors of the victims.

Material and method: Systematic bibliographic review of the different reports and bulletins published in Spain between 2001 and 2020, by the Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Igualdad.

Results and discussion: The variables studied are: number and average age of the victims, cohabitation between victim and aggressor, children who died as a result of gender violence, nationality, history of abuse, breach of protection measures, suicide of the aggressor and death mechanism.

Conclusions: Differences are perceived at the time of collecting the information. The most common risk factors are: age between 42 and 44 years, cohabitation between victim and aggressor, and Spanish nationality. Even though the databases do not make visible all the victims that the Istanbul Convention protects, no significant decrease is observed or a preventive influence of the available protection measures.

Key words: Gender-Based Violence – Spain – crime victims - death

INDICE

1. Introducción.....	1
a) Marco histórico.....	1
b) Marco legal.....	1
c) Mujeres que lucharon por mujeres	5
d) Tipología de la violencia de género.....	6
e) Mecanismos de muerte.....	7
i. Mecanismos de muerte en siglos pasados	7
ii. Muerte por arma blanca.....	7
iii. Muerte por arma de fuego	8
iv. Muerte por asfixia mecánica	8
v. Muerte por politraumatismo y heridas contusas.....	9
vi. Muerte por quemaduras.....	10
f) Disimulación del homicidio y ocultación del cadáver	10
g) Percepción de la ciudadanía sobre la violencia de género.....	11
h) Exposición de los casos.....	13
i. SIGLO XVI	13
ii. SIGLO XXI	14
i) Razones y justificación.....	17
2. Objetivos.....	17
a) General.....	17
b) Específicos	17
3. Diseño y método.....	18
a) Tipo de diseño.....	18
b) Estrategia de búsqueda.....	18
c) Criterios de inclusión y exclusión	19
d) Extracción de datos	20
e) Análisis de datos	20
f) Aspectos éticos	20
4. Resultados	21
5. Discusión.....	36
a) Interpretación de los resultados.....	36
i. Número de víctimas mortales.....	36
ii. Edad media de la víctima	36
iii. Convivencia en el momento del delito	37

iv.	Hijos/as víctimas mortales de violencia de género	37
v.	Nacionalidad de la víctima y el agresor	37
vi.	Antecedentes de maltratos previos.....	38
vii.	Quebrantamiento de medidas de protección	38
viii.	Suicidio del agresor.....	39
ix.	Mecanismos de muerte.....	39
x.	Otras variables.....	39
xi.	CASO 1	39
xii.	CASO 2 y 3	40
xiii.	Evaluación de la ley de violencia de género	41
b)	Puntos clave de la discusión	42
c)	Limitaciones y posibles sesgos.....	42
d)	Nuevas líneas de investigación	43
6.	Conclusiones.....	44
7.	Bibliografía	45

Índice de gráficos, tablas, ilustraciones y abreviaturas**GRÁFICOS:**

Gráfico 1: Víctimas mortales.....	23
Gráfico 2: Edad media de la víctima	24
Gráfico 3: Convivencia según el CGPJ	25
Gráfico 4: Convivencia según el Ministerio.....	25
Gráfico 5: Porcentaje global de convivencia según el CGPJ.	26
Gráfico 6: Porcentaje global convivencia según el Ministerio.....	26
Gráfico 7: Hijos/as víctimas mortales de violencia de género	27
Gráfico 8: Nacionalidad de la víctima y el agresor	28
Gráfico 9: Antecedentes de maltrato previos a la muerte según CGPJ	29
Gráfico 10: Antecedentes de maltrato previos a la muerte según Ministerio.....	30
Gráfico 11: Quebrantamiento de medidas según CGPJ	31
Gráfico 12: Quebrantamiento de medidas según el Ministerio	32
Gráfico 13: Suicidio del agresor	33
Gráfico 14: Mecanismo de muerte	34
Gráfico 15: Mecanismos de muerte.....	34

TABLAS:

Tabla 1: Buscadores utilizados para la obtención de bibliografía.	20
Tabla 2: Información recogida cada año por el CGPJ y el Ministerio de Igualdad	22
Tabla 3: Otras variables	35

ILUSTRACIONES:

Ilustración 1: Porcentaje de españoles mayores de edad y de ambos sexos que mencionan la violencia contra la mujer como uno de los tres principales problemas de España.....	12
--	----

ABREVIATURAS:

CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

CGPJ: Consejo General del Poder Judicial

CIS: Centro de Investigaciones Sociológicas

GREVIO: Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

INE: Instituto Nacional de Estadística

IMLCF: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

LIVG o VioGen: Ley española de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

LOIEMH: Ley orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

UVFI: Unidades de Valoración Forense Integral

VFR: Valoración Forense del Riesgo

1. Introducción

a) Marco histórico

La violencia como arma para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo por el mero hecho de ser mujer (1), ha sido y es una de las manifestaciones más claras de la desigualdad existente entre sexos.

Establecer una primera fecha en la que se utiliza la violencia contra la mujer es complejo y queda fuera de los objetivos de este trabajo. No obstante, es importante mencionar que no existen evidencias conocidas de una sociedad donde la misoginia y la violencia sistemática contra la mujer no haya existido (2). La figura de la mujer queda excluida de la sociedad en gran parte de la historia de la humanidad, relegada a funciones domésticas y reproductoras o considerada propiedad o patrimonio del “paterfamilias”.

No es hasta finales del siglo XIX, cuando se considera a la familia como institución social más significativa en la evolución de los pueblos y la mujer comienza a ser visibilizada en la historia (2). Recordando siempre, su papel absolutamente secundario como madre, nutricia, esposa, hija, amante, hermana u otros.

Esta concepción del sexo femenino es la causa de que no se considere la violencia de género como problema social hasta finales del siglo XX. Es entonces, cuando diferentes organismos políticos aportan su granito de arena y buscan soluciones para un problema que incumbe a toda nuestra sociedad.

b) Marco legal

Para contextualizar este estudio debemos comenzar en 1979, año en el cual las Naciones Unidas aprobaron la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (3). Seguidamente, en el año 1997 con el Tratado de Ámsterdam (aunque no entra en vigor hasta 1999), todos los países de la Unión Europea se comprometieron a eliminar dichas desigualdades políticas y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres (4). Es este año, cuando la violencia de género se coloca en el primer plano del debate social español, tras como decía en 1998 el Informe del Defensor del Pueblo (5) “haber carecido históricamente de interés social y jurídico”. Se edita entonces la primera “Guía para mujeres maltratadas” en España y la ONU insta en 1999 el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: 25 de noviembre, fecha que

posteriormente conseguirá movilizar numerosas manifestaciones que se mantienen hoy en día.

Con el inicio del siglo XXI, se pone en marcha el sistema de asistencia jurídica especializado en asesorar a las mujeres afectadas, naciendo en 2002 el “Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género” tras la firma de Gobierno y Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) (6). Como resultado de estas medidas se redactan los “Informes anuales del observatorio estatal de violencia contra la mujer” que tendrán gran peso e importancia en el desarrollo de este estudio (7). En consecuencia, no es hasta 2003 cuando se contabiliza la primera víctima mortal por violencia machista dentro de las cifras oficiales, publicando desde la “Delegación contra la Violencia de Género” del Ministerio de Igualdad (8) informes anuales que serán estudiados posteriormente en este trabajo. En este mismo año, nacen también las órdenes de protección tras su aprobación por los grupos parlamentarios.

Sin embargo, no es hasta la La Ley Orgánica 1/2004, 28 diciembre o Ley española de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LIVG o VioGen) (9) cuando se consigue marcar un antes y un después en la lucha contra la opresión masculina en España. Queda entonces definida la violencia de género como “violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión” (10)»

Es importante destacar que se trata de una ley que ampara los derechos de las mujeres, no solo en el ámbito civil, social, educativo o sanitario sino también en cuanto, a tutela internacional, penal y judicial, así como en las fuerzas y cuerpos del Estado. De igual modo, aparecen el Juzgado y la figura del Fiscal contra la Violencia sobre la mujer (9).

Posteriormente, en la Ley Orgánica 3/2007, 22 marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMH) se trata de reformar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres (1). Sobretudo se refiere al acceso al empleo, formación o promoción profesional, así como a las condiciones de trabajo sin olvidar el acceso a bienes, servicios y suministros. En este mismo año, se crea también el número “016” que presta atención telefónica, información y asesoramiento jurídico en la materia.

No obstante, las medidas legales y la concienciación social acerca del tema en cuestión no albergan la amplitud del mismo. En consecuencia, en agosto del 2014 diferentes estados

firman y ratifican el Convenio de Estambul o Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (11). Se trata del primer instrumento con aplicación europea en la materia y reconoce, tanto la violencia de género como la violencia doméstica, como una violación de los derechos humanos. Contempla como delito no solo la violencia física, psicológica o sexual sino también la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el aborto forzado, la esterilización forzada, la trata de mujeres, el acoso o la asistencia, complicidad y tentativa de cualquiera de estas acciones. Por consiguiente, se trata del tratado internacional de mayor alcance y consiste en un llamamiento para prevenir la violencia, proteger a las víctimas, promover acciones judiciales y establecer protocolos de cooperación, buscando una tolerancia cero y un avance que haga de Europa y otras partes del mundo, un lugar más seguro. Para ello se crea el “Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (GREVIO) y el “Comité de las Partes”. El primero consta de expertos independientes y el segundo de representantes oficiales de los estados parte que velarán por el cumplimiento de las disposiciones estipuladas y la eficacia a largo plazo (12). En términos generales se puede afirmar que el Convenio de Estambul ha conducido una mayor sensibilización acerca de la cuestión mediante:

“la adopción de una legislación que introduce nuevas definiciones de acoso y acoso sexual; el cambio de la definición de violación para que se base en la falta de consentimiento en lugar de en la prueba de la utilización de la fuerza; el establecimiento de “respuestas comunitarias coordinadas”, por las que los profesionales a los que se dirigen las víctimas derivarán el caso a un equipo multidisciplinar para garantizar el apoyo; la creación de líneas de asistencia nacional disponibles todos los días las veinticuatro horas que dirigen a las mujeres a los servicios de asesoramiento más cercanos a ellas; el establecimiento de centros de acogida con fondos públicos en zonas donde no estaban disponibles anteriormente; la introducción de la violencia contra las mujeres en los programas de estudios de diferentes carreras universitarias (derecho, medicina, enfermería, psicología, estudios sociales, etc.), y la facilitación de formación específica a los jueces, fiscales y abogados para mejorar el acceso de las mujeres a la protección y las vías de recurso” (12).

En consecuencia, en España se promulga el Real Decreto – Ley 9/2018, 3 agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género (13) y de esta manera se trata de incorporar a todas las mujeres víctimas de violencias machistas que recoge el Convenio de Estambul.

También se aprueba en 2015 la modificación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia (14), donde se consideran a los menores como víctimas de violencia de género.

Dentro de las aptitudes de las comunidades autónomas y en concreto la comunidad valenciana, se decreta la ley Ley 7/2012, 23 de noviembre, integral contra la violencia de género en el ámbito de la Comunidad Valenciana (15). A partir de entonces, la Generalitat pone en marcha la creación de diferentes órganos como son la “Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia de Género en la Comunitat Valenciana”, y el “Foro de la Comunitat Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el Ámbito de la Familia”.

En consecuencia, el Consell impulsa el “Pacto valenciano contra la violencia de género y machista” en el que se recogen las propuestas de Les Corts y del Síndic de Greuges. De esta manera instituciones valencianas, universidades, medios de comunicación, partidos políticos, diferentes entidades, organizaciones y la ciudadanía firmante se comprometen con la implicación directa de la lucha (16). Consta de cinco líneas diferentes:

- Garantizar una sociedad segura y libre de violencia machista.
- Feminizar la sociedad.
- Coordinar el trabajo en red para la atención a las mujeres víctimas de violencia de género y machista y a sus hijos e hijas.
- Romper los muros que invisibilizan la violencia de género y socializarlo como un conflicto político y social.
- Garantizar la dotación presupuestaria estable para poder desarrollar e implementar los objetivos.

En cuanto a los delitos recogidos en el Código Penal, el artículo 153 (17) castiga determinadas conductas que en otras ocasiones solo serían sancionadas como faltas de lesiones. Se protege entonces a la víctima en la convivencia con su maltratador en lo denominado como “violencia doméstica” por lo que se debe “proteger a las personas físicamente más débiles frente a las agresiones de los miembros más fuertes de la familia”.

En conclusión, se plantean las penas de violencia doméstica teniendo en cuenta como agravante si ocurre en el domicilio familiar o en el de la víctima, en presencia de menores o quebrantando una orden de alejamiento.

También queda recogido en el artículo 173 (17), que forma parte del capítulo de las torturas y otros delitos contra la integridad moral, la regulación de las acciones constitutivas de delitos de trato degradante, acoso laboral, acosos inmobiliarios, vejaciones injustas y violencia doméstica. Se constata el delito de maltrato habitual en el ámbito familiar, los actos de violencia física o psíquica perpetrados de forma reiterada sobre el cónyuge o la persona que mantenga una relación de afectividad análoga.

c) Mujeres que lucharon por mujeres

Cuando se realiza una búsqueda sobre cómo, cuándo y dónde se inició la lucha contra la violencia de género la mayoría de las pioneras que se encuentran son extranjeras. Sin embargo, fueron muchas las mujeres españolas que, a pesar de las diferencias culturales, socioeconómicas o incluso contextos históricos muy distintos lucharon por el mismo fin.

- Juana I de Castilla (1479-1555): fue apodada como “La Loca” y recluida en una celda a causa de una conspiración liderada por su marido por reivindicar su propio trono legítimo (18).
- Luisa de Medrano (1484-1527): confundida con Lucía y primera mujer catedrática en España por la Universidad de Salamanca, en sustitución de Antonio de Nebrija y amparada por Isabel I de Castilla. Sus obras fueron posteriormente eliminadas por mandato de Carlos I (19).
- Catalina de Erauso (1592-1659): una de las figuras más polémicas del Siglo de Oro español. Abandona el convento para embarcarse con el ejército español en América. Evidentemente, ocultando su condición de mujer y suplantando una identidad masculina (20).
- Luisa Roldán (1652-1706): primera escultora reconocida en España. Realizó varios trabajos para Carlos II y Felipe V aunque en diversas ocasiones era su padre quien obtenía el merito de las esculturas (21).
- Concepción Arenal (1820-1893): penalista, periodista y escritora. Acude a la universidad inscrita como hombre, ya que el acceso a las mujeres se encontraba vetado por aquel entonces. Denunció como activista la condición de las mujeres en la política (22).

- Emilia Pardo Bazán (1851-1921): novelista, catedrática universitaria y naturalismo literario. Figura clave en la transmisión de ideas sobre los derechos de las mujeres y la desigualdad educativa existente en la época (23).
- Dolores Aleu Riera (1857-1913): primera mujer licenciada en Medicina de España y segunda en alcanzar el título de doctora. No se le permitió realizar su último examen hasta años más tarde de su graduación, finalmente consigue doctorarse y especializarse en Ginecología y Pediatría. En su tesis doctoral se atrevió a rebatir la inferioridad intelectual de la mujer, tesis general en la época. Fue la única de las tres primeras licenciadas en medicina en España que pudo ejercer su profesión (24).
- Clara Campoamor (1888-1972). posiblemente la feminista española más reconocida en la historia. Impulsora del voto femenino, pero también licenciada en derecho cuando las mujeres no tenían apenas presencia en las universidades. Pionera en la tramitación de divorcios (25).
- María Zambrano (1904-1991): Filósofa discípula de Ortega y Gasset, ganadora del Príncipe de Asturias en Comunicación y Humanidades y del Premio Cervantes (26).

A pesar de que muchas de las mujeres nombradas anteriormente han sido silenciadas o apartadas y no aparecen en los libros de texto de los colegios, fueron sumamente numerosas sus aportaciones a la esfera intelectual y cultural.

d) Tipología de la violencia de género

A raíz de la III Macroencuesta sobre la Violencia contra las mujeres (27) del Instituto de la Mujer en 2006 y siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa, se incluyen 6 subtipos de violencia de género:

- Física: agresión física.
- Sexual: acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, comercial o utilizar de cualquier modo la sexualidad mediante coacción, independientemente de la relación de esta con la víctima (28).
- Psicológica: presencia continuada de intimidación, amenazas, humillaciones, aislamiento social, acoso, desvalorización de la persona, conductas, gestos, posturas degradantes, discriminatorias o destructivas.

La violencia psicológica es inclusiva de las tres siguientes:

- Económica: limitación en la capacidad para obrar, trabajar, recibir un salario o administrar sus bienes por el hecho de ser mujer.
- Estructural: buscar intencionadamente la legitimización de la desigualdad mediante el poder.
- Espiritual: violentar las creencias culturales o religiosas de la mujer.

Ante esta miscelánea de conductas y comportamientos, es importante destacar que las tres principales categorías (física, sexual y psicológica) se encuentran íntimamente relacionadas y que son escasas las ocasiones en las que tienen lugar de forma aislada.

e) Mecanismos de muerte

i. Mecanismos de muerte en siglos pasados

Cabe destacar que existe un número muy reducido de textos que informen sobre mecanismos de muerte en siglos pasados. Se puede llegar a aproximar el arma utilizada, pero no tanto la herida concreta que causó y que determinó la muerte (29).

Predominan entonces los homicidios por arma blanca, resulta evidente el uso generalizado que se hacía de ellas en estas épocas ya que además de poseerlas, se llevaban consigo en el día a día. En segundo lugar, aparecen las lanzas, azagayas, arrojadizas, seguidamente las piedras como proyectiles y en mucho menor porcentaje las armas de tiro como ballestas y saetas. Se deben mencionar también los útiles de trabajo o labranza (29).

Distintos historiadores como Munchembled o Bazán (29) afirman que el 46%-48% de las víctimas de homicidio fueron golpeadas en la cabeza, cráneo, cuello o cara. Argumentado quizás, que marcar la cara o un lugar visible constituía injuria.

Si se enfoca el estudio en cuanto a penas de muerte públicas, destacan la horca, la degollación, el empozamiento, la hoguera y el asaetamiento. En estos casos, el mecanismo elegido dependía del estatus social de la víctima o del delito que había cometido (30).

ii. Muerte por arma blanca

Las diferentes lesiones que pueden causar la muerte por arma blanca se clasifican en simples o complejas. Dentro de las heridas simples se encuentran (31):

- Las heridas punzantes, se realizan con la punta del arma presentando un orificio de entrada, aunque no siempre un orificio de salida. Siguen la Ley de Filhos/ Langer en

concordancia con las fibras elásticas de la piel. La herida suele predominar en profundidad más que en longitud.

- Las lesiones de tipo incisivas/cortantes se producen con el filo del arma. Pueden, por lo tanto, ocasionar heridas lineales con colas, colgajos, mutilantes, rasantes o lesiones atípicas de tipo irregular, en puente o en zigzag. Las armas cortantes dejan una herida que predomina en longitud antes que en profundidad.
- Las heridas dislacerantes son de tipo desgarrado.

En la clasificación de heridas complejas se ubican (31):

- Inciso-punzantes. Las heridas son profundas, pero también de gran longitud.
- Inciso-contusas. Predomina el peso del arma dejando una herida profunda y amplia.
- Degüello o sección de la región anterior del cuello.
- Decapitación o separación de la cabeza y el cuerpo.

iii. Muerte por arma de fuego

Existen numerosas armas de fuego o instrumentos destinados a lanzar de forma violenta proyectiles. Con arreglo a la distancia existente en el momento del disparo, las lesiones se pueden presentar de diferentes formas en función de que contacten con el cuerpo los gases, la llama, el humo, los granos de pólvora, el taco o el proyectil del arma (32, 33).

Es característico de las heridas por arma de fuego el tatuaje, a su vez compuesto por el anillo de Fish, en el que se presenta halo de contusión y en ocasiones halo de enjuagamiento (producido por el impacto de la bala) y el taraceo, externo al anillo de Fish y producido por elementos diferentes al proyectil, como pueden ser el hollín, los granos de pólvora o quemadura. No obstante, el tatuaje no aparecerá si el orificio de entrada de la bala es natural al cuerpo de la víctima (32, 33).

iv. Muerte por asfixia mecánica

La asfixia queda definida como el cese de la función respiratoria que genera un déficit de oxígeno tisular o anoxia. Se trata de un cuadro lesivo que genera un síndrome asfíctico compuesto con signos típicos, aunque no específicos, de este tipo de mecanismo de muerte. Se puede encontrar en el cadáver signos como la máscara de Morestin o congestión cervicofacial, las manchas de Tardieu o sufusiones/equimosis hemáticas petequiales subpleurales, hiperfluidez hemática u otros. Es posible clasificar la asfixia mecánica en (34, 35):

- Ahorcadura: constricción por un lazo sobre el que se ejerce la tracción del propio cuerpo. Produce más frecuentemente la muerte por anoxia encefálica o compresión del paquete vascular cervical. Suelen ser casos más relacionados con suicidio que homicidio, aunque también en la disimulación del homicidio. Durante el examen forense pueden aparecer lesiones locales como el “signo de Simon”, el “signo de Amussat”, el signo del calcado o de ahorcadura.
- La estrangulación es el método más utilizado de este apartado en los crímenes en cuestión. Consiste en una fuerza activa, externa al cuerpo de la víctima, que produce anoxia anóxica tras impedir la entrada de oxígeno a las vías respiratorias. Se puede subdividir en antebraquial, a mano o a lazo, en función de la parte del cuerpo o objeto utilizado. Aparecen reiteradas veces, estigmas ungueales que representan la defensa de la víctima ante la agresión.
- Sofocación: consiste en una insuficiencia del aparato respiratorio debido a oclusión de orificios respiratorios, oclusión intrínseca de las vías respiratorias, confinamiento o sepultamiento.
- Sumersión: consiste en la introducción de líquido en las vías respiratorias. La etiología más frecuente tras la accidental es la falsa sumersión para disimular un homicidio por otros medios. En el examen externo es frecuente encontrar la maceración epidérmica o “piel de lavandera” por permanencia prolongada en un medio húmedo. Si la muerte realmente se ha producido por sumersión, es decir, que durante la fase de grandes aspiraciones la víctima haya deglutido líquido se encontrará el llamado “hongo de espuma”. En el examen interno se pueden encontrar las “manchas de Paltauf” o el signo de la fóvea.
- Compresión toraco-abdominal que presenta la “máscara equimótica de Morestin y Mauclairé”.
- Asfixia posicional, mucho menos frecuente.

v. Muerte por politraumatismo y heridas contusas

El término politraumatismo queda definido como el conjunto de varios traumatismos o lesiones graves causados de maneja simultánea (31).

La característica más importante a la hora de diferenciar una herida contusa de una herida inciso-contusa es que la primera no presente puentes de unión entre los tejidos. Este hallazgo

se debe a que el impacto de objeto no rompe el tejido y los bordes de la lesión se mantienen unidos en el fondo de la herida (31).

vi. Muerte por quemaduras

Las quemaduras pueden ser realizadas por agentes físicos, biológicos o químicos (36).

- Llamas: respetan la piel cubierta por ropas apretadas, cinturones, ligas...
- Sólidos al rojo: las lesiones reproducen la forma del agente término utilizado.
- Gases de ignición: presentan gran capacidad para penetrar en vías respiratorias, externamente las lesiones son similares a las llamas.
- Vapores a elevadas temperaturas: no respetan partes cubiertas.
- Calor radiante como el sol.
- Líquidos calientes o escaldaduras: forman surcos o canales en dirección descendentes por efecto de la gravedad.

f) Disimulación del homicidio y ocultación del cadáver

El intento de hacer desaparecer las huellas de un delito es un amplio capítulo dentro de la actividad criminal. Hacer desaparecer un cadáver no es tarea fácil y los métodos empleados para ello son muy amplios: incineración, carbonización, descuartizamiento, sumersión, inhumación, sustancias desintegradoras, abandono en lugares remotos u otros. Sin embargo, el cadáver revelará las lesiones cometidas y otros signos claves para la resolución de muchos casos delictivos (37).

Las livideces cadavéricas son fenómenos abióticos post-mortem que orientan al especialista forense en la posición del cadáver y en la posibilidad de haber sufrido un desplazamiento posterior, ya que es a partir de las 12 horas cuando comienzan a fijarse en las partes declives del mismo (38).

La carbonización es uno de los medios frecuentes para enmascarar otros mecanismos de homicidio. El contacto con la llama o materias inflamadas son los únicos agentes que puede producir la carbonización profunda de los tejidos. No obstante, a pesar de la apariencia externa del cadáver, en su interior las vísceras se conservan “cocidas” permitiendo distinguir trayectos de arma de fuego, lesiones por arma blanca, contusiones y otros métodos. También se conserva el humor vítreo que facilitará la toma de muestras para estudios bioquímicos o toxicológicos. El cadáver se presenta en actitud de combate o boxeador con predominio de

la musculatura flexora. La piel se encuentra seca y resuena similar a un tambor. Internamente se encuentra hematomas extradurales por condensación hemática, así como sangre coagulada que puede orientar la posición de la cabeza. En las vías respiratorias se pueden encontrar restos de cenizas o materiales de combustión (39).

La falsa sumersión se observará en la mesa de autopsias tras valorar la ausencia de deglución líquida (explicado en el apartado de asfixia mecánica) junto con otras pruebas analíticas realizadas en laboratorio (40).

En la simulación de suicidio mediante arma de fuego se sitúa el arma en la mano de la víctima, sin tener en cuenta que la mano del suicida se agarra sobre el arma, fenómeno que no ocurre si esta es colocada después de haber cometido el homicidio (37).

En los cadáveres en los que se ha tratado de simular un ahorcamiento, se puede encontrar el surco de ahorcadura: único, más profundo en el lugar opuesto al nudo, por encima de la laringe y con un fondo apergaminado, estigmas ungueales o equimosis digitadas y el signo del calcado, muy diferentes al surco de estrangulación: igual de profundo en todo su trayecto, no interrumpido, con posibilidad de diversos surcos, a la altura del cartílago tiroides y con un fondo blanquecino. Cabe mencionar que la estrangulación antebraquial no presenta signos locales, no por ello imposible de valorar en la autopsia forense (35).

Además de disimular el homicidio u ocultar el cadáver, el agresor trata también de alterar o camuflar el escenario del crimen (método toilette) deshaciéndose del arma homicida, limpiando el habitáculo, cambiando de posición muebles y otros objetos, etc. (37).

g) Percepción de la ciudadanía sobre la violencia de género

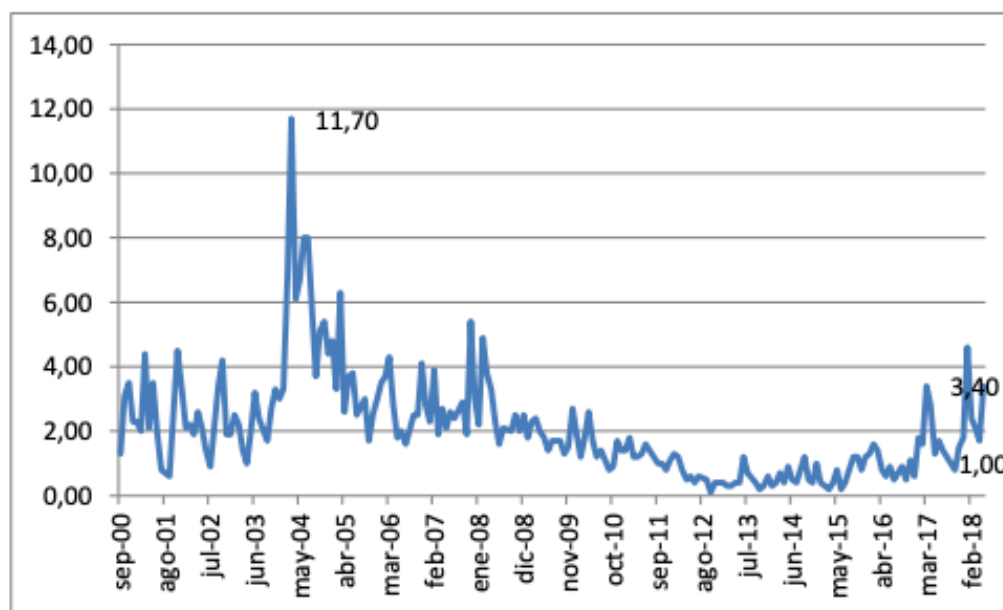
Los barómetros del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) y el Eurobarómetro de la Comisión Europea evalúan la opinión ciudadana respectivamente en España y Europa.

El primero, pregunta mensualmente a una muestra de aproximadamente 2.500 españoles (con igual número de hombres y mujeres) sobre los principales problemas del país situando entre los tres primeros el paro, la corrupción y el fraude. No obstante, el problema de violencia sobre la mujer aparece nombrado, en mayor o menor medida, en todas las encuestas (41).

Como queda reflejado en la ilustración 1, el año 2004 y coincidiendo con la aprobación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, fue considerado como uno de los tres problemas más importantes de España, con casi el 12% de las personas entrevistadas. Sin embargo, el resto de los años los valores fluctúan entre el

0,5% y el 6%. A pesar de que el problema no queda del todo olvidado en nuestra sociedad, se trata de un reconocimiento un tanto modesto, sobre todo cuando un 30,2% de los entrevistados afirma tener constancia de que alguna mujer de su entorno más cercano ha sufrido o sufre malos tratos por su pareja o expareja (41).

Ilustración 1: Porcentaje de españoles mayores de edad y de ambos sexos que mencionan la violencia contra la mujer como uno de los tres principales problemas de España.



Fuente: (41) Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. El impacto de la violencia de género en España: una valoración de costes en 2016. Informe de valoración de costes. Madrid: Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad., Secretaría de estado de igualdad; 2014. Report No.: 042-19-015-0.

Cuando el entrevistador indaga sobre distintas formas de maltrato, llama especialmente la atención que los malos tratos verbales, amenazas verbales o la restricción de la libertad se consideran “más” aceptables en determinadas circunstancias o inaceptables, pero no siempre debieran ser castigados por ley (41).

El conocimiento de Ley Integral contra la Violencia de Género fue otra de las preguntas realizadas en las entrevistas del CIS, es preciso destacar que solo el 60% de las mujeres han oído hablar de la Ley. Aquellas que no han oído hablar, son mayoritariamente personas de mayor edad, menor nivel de estudios, residentes de zonas rurales o económicamente no activas. Se debe recalcar también que, aquellas mujeres con mayor riesgo de sufrir maltrato, así como aquellas que se identifican como víctimas de violencia de género, no señalan con mayor frecuencia conocer la Ley que las demás mujeres (42).

Estudiar y entender la percepción que tiene la ciudadanía sobre la violencia de género puede ayudar a comprender que esta situación sea aún un tabú para muchas mujeres. El estudio de la fundación Igual a Igual realizado en 1220 mujeres víctimas de violencia de género, concluye que se tarda de media 8 años y 8 meses en verbalizar la situación, ya sea a través de los servicios que cada comunidad autónoma ofrece y/o interponiendo denuncia (43).

h) Exposición de los casos

i. **SIGLO XVI**

Como se ha reflejado en el primer apartado “Marco histórico”, la historia de la humanidad nunca ha estado exenta de la muerte de la mujer a manos del hombre. Sirva como prueba la búsqueda de un caso que ejemplifica este hecho.

Enrique VIII, también conocido como “el decapitador de esposas” fue rey de Inglaterra desde 1509 (44).

Su segunda esposa y primera de las víctimas, Ana Bolena, fue encarcelada por adulterio, declarada culpable de traición y condenada a morir quemada o decapitada “a gusto del Rey”. La decapitación fue llevada a cabo mediante una espada, arma blanca considerada de mayor estirpe para una reina que un hacha. A pesar del desafortunado desenlace, la mayoría de los historiadores concuerdan que los cargos eran falsos y que el motivo principal podía ser la falta de un heredero varón al trono, ya que Bolena solo tuvo una hija, llamada Isabel I (45). La quinta esposa y segunda víctima, fue Catalina Howard, prima de Ana Bolena y sin descendencia. Existen diversos testigos que, en su momento, testificaron a favor del delito de adulterio cometido previamente a su matrimonio con Enrique VIII. También mencionan los historiadores un segundo personaje masculino, a pesar de que Catalina lo negara firmemente y acusara de violación a este supuesto amante. De esta forma, el rey consiguió anular su matrimonio y ella fue condenada por traición. Finalmente fue decapitada mediante hacha en la Torre de Londres al igual que sus hipotéticos dos amantes (44).

No solo se percibe delito por violencia de género en el hecho de acabar con la vida de ambas mujeres, sino también en el matrimonio forzoso que se vieron obligadas a cumplir, en el cargo a desempeñar, el papel de esposas o madres o en la imposibilidad de elegir sus propios objetivos o forma de vida.

ii. SIGLO XXI

Son muchos los años que han transcurrido desde el ejemplo anterior hasta nuestros días y sin embargo la resolución del conflicto sigue siendo la misma para la fémina. Con la finalidad de abordar las diferencias, no solamente en las ideologías o motivaciones del hombre, sino también los mecanismos utilizados para dar muerte a la mujer, se ha realizado la búsqueda de tres casos actuales de muerte, concretamente del año 2015 y año 2019, finalmente considerados como violencia de género.

Resumen de las autopsias:

CASO 1: 2015-Mujer caucásica de 43 años.

Consideraciones médico-legales

- Generales: En el caso que nos ocupa encontramos un complejo lesivo en el que pueden distinguirse fundamentalmente:
 - Contusiones
 - Mayores: Afectando a la extremidad cráneo-cefálica, provocando fracturas craneales.
 - Menores: Reveladoras de una dinámica poli-traumática con componente de lucha
 - Heridas dorsales: Provocadas en una segunda fase del proceso lesivo del que fue víctima la ahora finada. Estas heridas penetraban en profundidad afectando ambos pulmones y el hígado.
- Vitalidad de las lesiones
 - Las lesiones cráneo-encefálicas tienen caracteres de vitalidad (infiltración de los bordes de la solución de continuidad cutánea producida, hemorragias cerebrales producidas), y las heridas dorsales tienen caracteres de lesiones peri-mortales, es decir, producidas un intervalo de tiempo corto próximo a la muerte.
- Etiología médico-legal
 - La localización de las lesiones, la no accesibilidad de las zonas afectadas por las lesiones para la víctima, así como la presencia de lesiones que pueden

considerarse como de defensa/lucha (lesiones miembro superior derecho) orientan claramente a la etiología médico-legal homicida.

- Identidad del elemento lesivo

- Las lesiones cráneo-encefálicas tienen las características de las que se producen como consecuencia de la percusión sobre la superficie cutánea de objeto duro, animado de una fuerza viva importante.
- Las lesiones dorsales son propias de la utilización de un arma blanca con características inciso-punzantes, de hoja plana mono-cortante y, teniendo en cuenta la longitud de las heridas y los trayectos en profundidad, podía tratarse de un arma con un ancho de hoja en torno a los 3,5-4 cm. y una longitud de la hoja no inferior a 12-14 cm.

- Orden de las lesiones

- La lesión cráneo-encefálica afectó al cerebro, órgano de la máxima jerarquía funcional, apreciándose fracturas y hemorragias cerebrales, con caracteres de vitalidad, y de entidad suficiente para causar la muerte.
- Las heridas dorsales y su repercusión visceral interna (trayectos de las heridas en profundidad) tienen características variables de vitalidad y, en general, se consideran como peri-mortales, por lo que cabe pensar que se produjeron en una fase final y terminal de la agresión.
- Sobre la base de lo anteriormente expuesto pueden establecerse las siguientes:

Conclusiones médico-forenses

- El fallecimiento de se produjo de forma violenta.
- El conjunto de datos obtenidos de los estudios practicados sobre el cadáver orienta inequívocamente a la etiología médico legal homicida del fallecimiento.
- Causa del fallecimiento: destrucción de centros neurológicos vitales por traumatismo cráneo-encefálico.

*CASO 2: 2019-Mujer de 45 años.*Consideraciones médico legales

- La muerte es violenta.
- La causa de la muerte es la destrucción traumática de centro vital cardiaco.
- Dicha destrucción traumática de centro vital cardiaco es compatible con la acción de un proyectil (disparo por arma de fuego).
- Todas las lesiones traumáticas del cuerpo son compatibles con la acción de varios proyectiles (disparo por arma de fuego), a excepción de las escoriaciones faciales.
- Existen tres trayectorias distintas, todas con entrada en la parte anterior del cuerpo, quedándose alojados dos proyectiles en el interior.
- Los caracteres morfológicos de las heridas de entrada hacen considerar que los disparos fueron efectuados a corta-media distancia.
- El estudio de los conmemorativos y los hallazgos necrópsicos orientan a establecer una etiología médico-legal homicida.

*CASO 3: 2019-Mujer de 67 años.*Consideraciones médico legales

- La muerte es violenta.
- La causa de la muerte es un shock hipovolémico posthemorrágico por perforación de la aorta abdominal.
- Dicha perforación de la aorta abdominal es compatible con la acción de un proyectil (disparo por arma de fuego).
- Todas las lesiones traumáticas del cuerpo son compatibles con la acción de varios proyectiles (disparo por arma de fuego), a excepción de la escoriación en rodilla derecha.
- Existen hasta cinco trayectorias distintas, todas con entrada en la parte anterior del cuerpo.
- Los caracteres morfológicos de las heridas de entrada hacen considerar que los disparos fueron efectuados a media distancia.
- El estudio de los conmemorativos y los hallazgos necrópsicos orientan a establecer una etiología médico-legal homicida.

i) Razones y justificación

El estudio de la violencia de género no ha sido promovido ni incentivado hasta los últimos 20 años. Por el contrario, se trata de una situación muy común en todo el mundo, a pesar de las diferencias geográficas, educativas, económicas o socioculturales, siendo las últimas las que marcan la mayor tasa de violencia, incluso con resultado de muerte. Es, por tanto, motivo suficiente para profundizar en el estudio, tratando de comparar los casos, esbozando un perfil de factores en común entre las víctimas o analizando la evolución de este tipo de violencia. Merece también, una implicación social, sanitaria y legislativa que favorezca la sensibilización acerca del tema en cuestión.

Hablar de la violencia de género incentiva a su estudio e investigación, que a su vez contribuye a demostrar las desigualdades entre hombres y mujeres. Evidenciar estas diferencias permite a nuestra colectividad combatirlas obteniendo mejoras económicas o sociales entre otras. El deber de actuar es real y necesario, ya que la erradicación de la violencia de género debería ser un objetivo común en nuestra sociedad.

2. **Objetivos**

a) General

El objetivo principal de este trabajo fin de grado es comparar a partir de los estudios publicados, boletines estadísticos e informes de los últimos 20 años las variables que aparecen en los diferentes casos con víctima mortal por violencia de género en España.

b) Específicos

Los objetivos específicos que facilitan la consecución del objetivo principal son:

- La determinación de los factores de riesgo de la víctima.
- La síntesis de la información obtenida de los últimos 20 años en tablas, gráficos u otros elementos visuales que faciliten el estudio de las diferentes variables implicadas.
- El estudio de la evolución de violencia de género.

3. Diseño y método

a) Tipo de diseño

Se realiza una revisión bibliográfica sistemática de documentos oficiales publicados por parte de Consejo General del Poder Judicial y la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad. También se ha contrastado la información con diferentes estudios científicos y documentos de sociedades dedicadas a la medicina forense, así como el Instituto Nacional de Estadística (INE).

b) Estrategia de búsqueda

Para obtener información acerca de las víctimas mortales por violencia de género se comenzó la investigación utilizando fuentes secundarias y terciarias, mayoritariamente búsquedas tipo “Thesaurus” en diferentes bibliotecas virtuales:

- En primer lugar, se ha efectuado una búsqueda en la plataforma “PubMed-Advanced Search Builder” mediante la siguiente ecuación de búsqueda, tanto en español como en inglés, publicados entre 2001-2020 obteniendo 49 resultados. Finalmente, solo 1 fue consultado para este estudio.

```
((("gender based violence"[MeSH Terms] OR ("gender based"[All Fields]
AND "violence"[All Fields]) OR "gender based violence"[All Fields] OR
("gender"[All Fields] AND "based"[All Fields] AND "violence"[All Fields])
OR "gender based violence"[All Fields]) AND ("spain"[MeSH Terms] OR
"spain"[All Fields] OR "spain s"[All Fields]) AND ("crime victims"[MeSH
Terms] OR ("crime"[All Fields] AND "victims"[All Fields]) OR "crime
victims"[All Fields] OR "victimization"[All Fields] OR "victim"[All Fields]
OR "victim s"[All Fields] OR "victimising"[All Fields] OR
"victimizations"[All Fields] OR "victimize"[All Fields] OR "victimized"[All
Fields] OR "victimizer"[All Fields] OR "victimizers"[All Fields] OR
"victimizes"[All Fields] OR "victimizing"[All Fields] OR "victims"[All
Fields])) AND ((2001:3000/12/12[pdat]) AND (english[Filter] OR
spanish[Filter]))
```

- Asimismo, se ha indagado en “Medline” con las palabras “violencia de género – España” sin encontrar ningún artículo.

- También se ha investigado en la “Revista Española de Medicina-Legal” obteniendo 18 resultados tras utilizar las palabras clave: “violencia de género – España - muerte”. Sin embargo, todos ellos fueron descartados tras su lectura.
- En el buscador de revisiones sistemáticas “Cochrane-Library”, mediante la palabra clave: MeSH descriptor: [Gender-Based Violence] se encontraron 5 estudios que también fueron rechazados por no cumplir los criterios de selección.
- Del mismo modo, se ha utilizado la biblioteca virtual “Scielo” la cual ha proporcionado 1 artículo de revista tras la búsqueda.
- El sistema de gestión del repositorio documental de la universidad de Salamanca (GREDOS) también ha sido consultado sin obtener resultados.
- También se consultaron tesis doctorales o trabajos de fin de grado a través de las páginas de sus correspondientes universidades.
- Finalmente, se investigó la bibliografía de los documentos seleccionados.

Debido a los escasos documentos obtenidos, se continuó la investigación consultando otro tipo de recursos. La mayor parte del peso de esta revisión bibliográfica fue obtenida en dos fuentes primarias:

- El Observatorio contra la violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial (6), el cual publica anualmente un informe estatal en el que se analizan las situaciones en las que se ha privado el derecho a la vida de mujeres por parte de sus parejas o exparejas.
- La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad (46), la cual difunde cada año un boletín estadístico a partir de las víctimas mortales por violencia de género.

Todos los informes y boletines han sido contrastados con la información del Instituto Nacional de Estadística (INE).

c) Criterios de inclusión y exclusión

A pesar de los documentos obtenidos tras las búsquedas, no todos han sido de utilidad para la elaboración de este trabajo. Para ello, después de una lectura crítica se han desechado aquellos que hablaban de víctimas de violencia de género sin especificar como víctimas mortales. Se han incluido solo los documentos que estudiaban delitos cometidos en España en el intervalo de tiempo de 2001 a 2020.

A continuación, se adjunta una tabla que facilita la comprensión de este apartado.

Tabla 1: Buscadores utilizados para la obtención de bibliografía.

	PUBMED	COCHRANE	SCIELO	MEDLINE	REVISTA ESPAÑOLA DE MEDICINA LEGAL	GEDOS	OTROS*
SECUENCIA DE BÚSQUEDA	49	5	1	0	18	0	
CRITERIOS DE SELECCIÓN Y LECTURA CRÍTICA	4	0	1	0	0	0	
SELECCIONADOS	1	0	1	0	0	0	7

*Otros: trabajos de fin de grado, trabajos fin de máster, tesis doctorales, bibliografía de documentos consultados...

Fuente: Elaboración propia

d) Extracción de datos

Finalmente se han obtenido:

- 9 documentos relevantes para el estudio, dentro de los buscadores mencionados anteriormente.
- 13 informes del Consejo General del Poder Judicial.
- 19 boletines estadísticos de la Delegación de Violencia de Género del Ministerio de Igualdad.

e) Análisis de datos

Una vez recopilada la información necesaria, se ha procedido a estudiar las variables de cada uno de los informes, comparando con los boletines estadísticos y obteniendo los resultados explicados en este trabajo.

f) Aspectos éticos

- Declaración de Helsinki, principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos, así como de información identificable. (47)
- Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica que vela por la integridad de la persona, la protección de su identidad y dignidad. (48)
- Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. (49)

El presente estudio cumple los tres puntos citados anteriormente y no necesita de la autorización por parte del Comité Ético de Investigación Clínica debido a que los documentos e informes utilizados por el investigador no disponían de datos identificativos de las víctimas.

4. Resultados

El Consejo General del Poder Judicial recoge datos de violencia de género desde 2001. No obstante, como veremos a continuación no todos los años existe un informe igual de completo.

Desde el año 2001 al año 2005, únicamente se recogen las cifras de mujeres asesinadas, la relación existente entre víctima y agresor y las comunidades autónomas con mayor nº de muertes por habitantes. Quedan publicados también en forma de porcentaje los casos en los que no hubo constancia de maltrato (50).

En el año 2006, se publica un informe en el que encontramos un drástico cambio a la hora de la recolección de variables. Quedan reveladas las edades de las víctimas, los meses con mayor número de casos, porcentaje de suicidios cometidos por parte del agresor, datos de nacionalidad de víctima y agresor y otros datos que corresponden a violencia doméstica o no tienen relación con este trabajo. También se incluyen comparativas con los años 2003, 2004, 2005, y 2006 donde se amplían los resultados del informe anterior (51).

No obstante, en el informe publicado en 2007 aparecen retrospectivamente recogidos y ampliados los datos desde el año 2002 (7).

Finalmente, en el año 2009 se recogen por primera vez los mecanismos de muerte y el “modus operandi” utilizados para acabar con la vida de las víctimas (52).

Existe también un portal del Ministerio de igualdad – Delegación de Violencia de Género en el que se publican los datos estadísticos de cada año, con menos variables a estudiar que en el Consejo General del Poder Judicial pero utilizados para la comparativa.

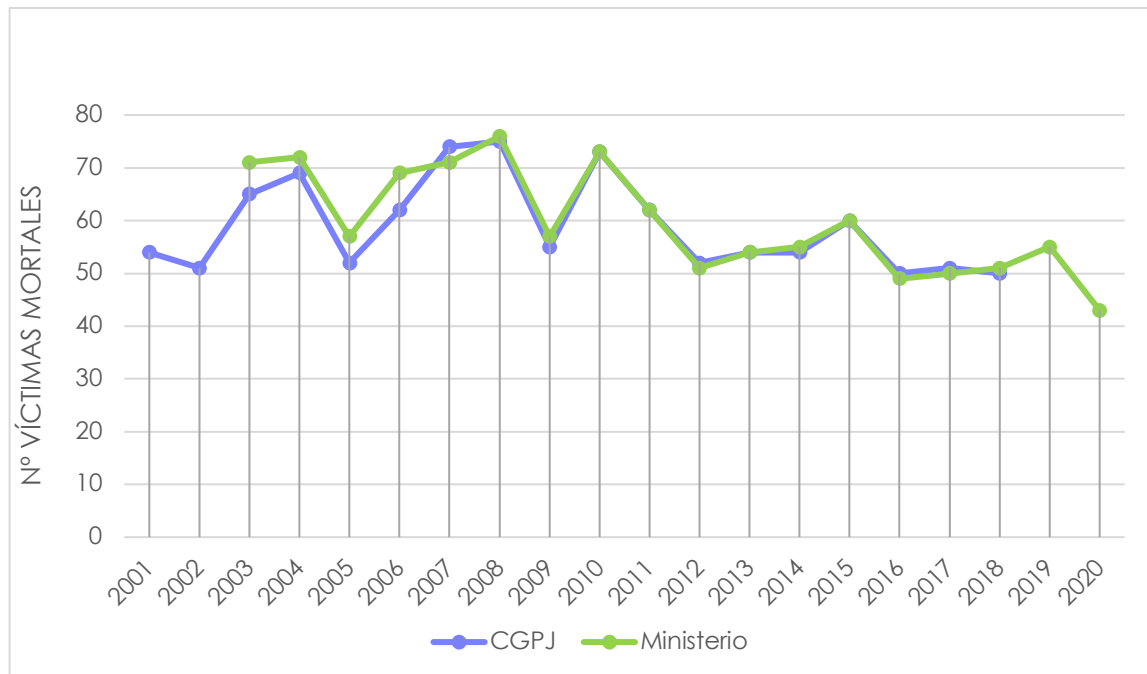
Tabla 2: Información recogida cada año por el CGPJ y el Ministerio de Igualdad

	CGPJ	Ministerio de Igualdad
2001	Informe conjunto publicado en 2006.	NO CONSTA
2002	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cifras de mujeres asesinadas 	
2003	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Relación existente entre víctima y agresor ▪ Comunidades autónomas ▪ Casos en los que no hubo constancia de maltrato 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de víctimas ▪ Edad ▪ Relación existente entre víctima y agresor ▪ Comunidades autónomas ▪ Nacionalidad ▪ Suicidio del agresor ▪ Denuncias previas
2004		Apartados de años anteriores
2005		
2006	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de víctimas mortales por violencia de género ▪ Edad en rango ▪ Relación existente entre víctima y agresor y convivencia ▪ Comunidades autónomas ▪ Distribución mensual ▪ Nacionalidad ▪ Suicidio ▪ Antecedentes de procedimientos incoados por malos tratos ▪ Menores 	
2007		
2008		
2009	<p>Apartados de años anteriores más:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Edad media ▪ Distribución por días de la semana ▪ Denuncias previas e historial de maltrato ▪ Mecanismos de muerte ▪ Lugar de los hechos 	<p>Apartados de años anteriores más:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ N° huérfanos menores de 18 años. ▪ Antecedentes de procedimientos incoados por malos tratos
2010	Apartados de años anteriores más:	Apartados de años anteriores
2011	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Casos de crimen múltiple e hijos 	
2012		
2013	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Presencia de hijos e hijas 	
2014	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Violencia de género respecto hijos/as menores con resultado de muerte en el ámbito de la pareja o expareja 	
2015	Apartados de años anteriores	
2016	Informe conjunto publicado el 2019 con los mismos apartados que años anteriores.	
2017		
2018		
2019	NO CONSTA	
2020		

Fuente: Elaboración propia

Para facilitar la exposición y comprensión de dichas variables, así como datos y porcentajes se han elaborado las siguientes gráficas. (7, 46, 50-79.)

Gráfico 1: Víctimas mortales.



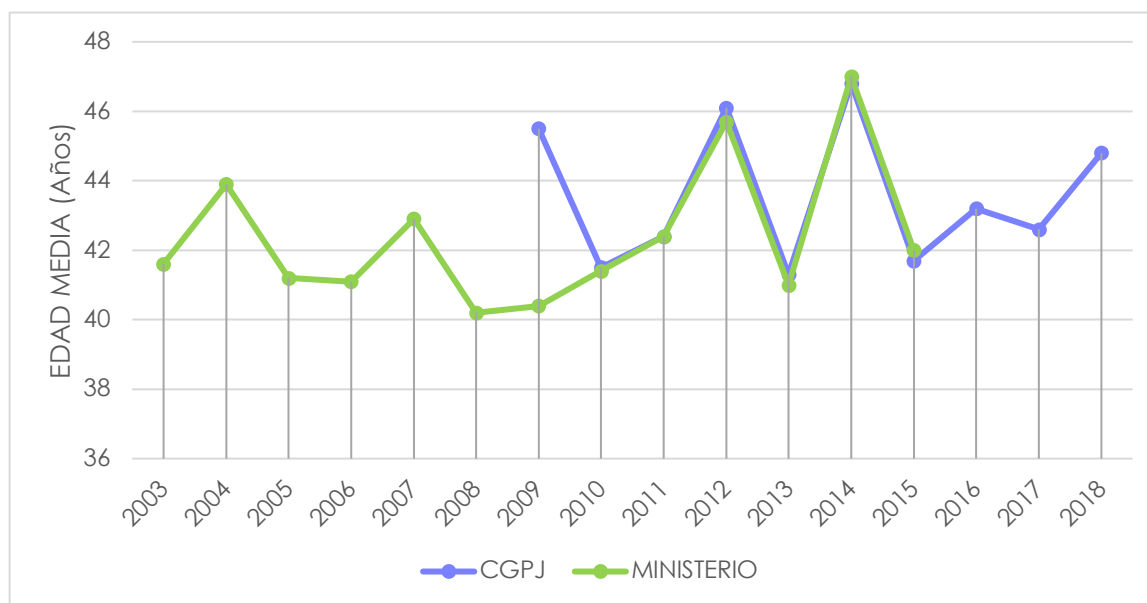
Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar, el gráfico 1 representa la variación del nº de víctimas mortales a través de los años. La línea verde corresponde a las estadísticas del Ministerio (desde 2003-2020), mientras que la línea azul corresponde a los informes del Consejo General del Poder Judicial (desde 2001-2018). Para ambas bases de datos se obtiene una media de 59 víctimas por año.

Se adquiere una cifra total de 1076 mujeres asesinadas desde el 1 de enero del 2003 hasta 31 de diciembre del 2020 inclusive, según el Ministerio de Igualdad (46). Así mismo, se extrae la cifra de 1063 mujeres asesinadas desde 2001 hasta 2018 según los informes anuales del Consejo General del Poder Judicial.

El Instituto Nacional de Estadística (53) recoge el número de víctimas mortales por violencia de género desde el año 1999, considerando 1136 el número de víctimas totales entre los años 2001 y 2019 y siendo 59 la cifra media de víctimas por año.

Gráfico 2: Edad media de la víctima.

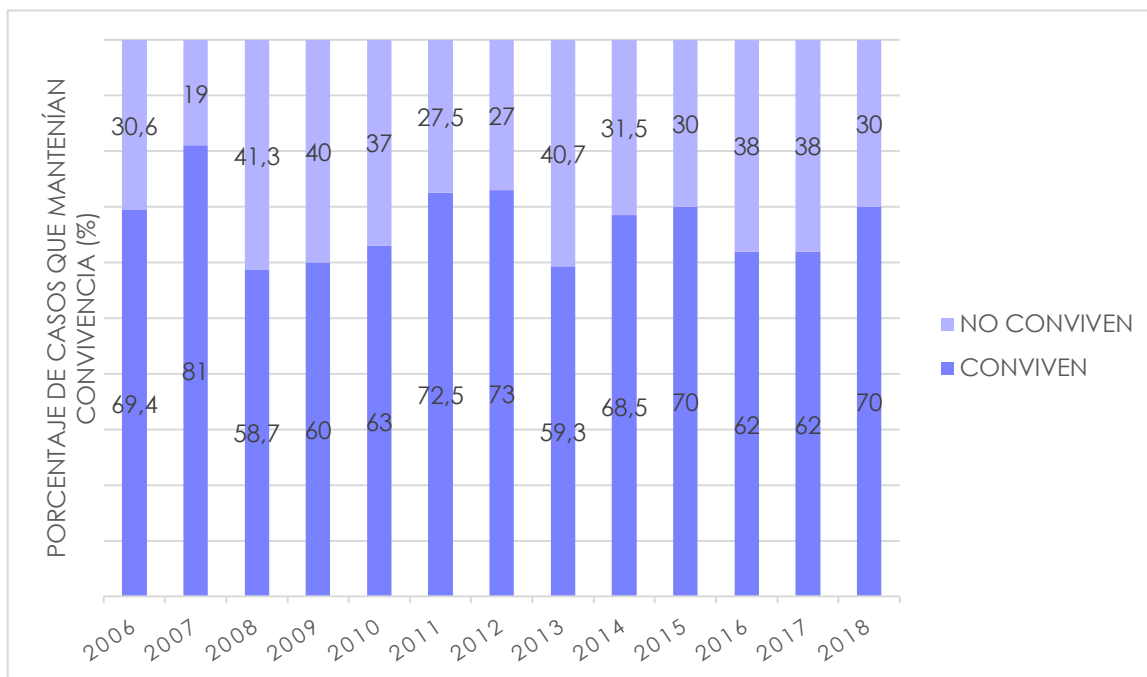


Fuente: Elaboración propia

En el gráfico número dos, referente a los informes del Consejo General del Poder Judicial, es difícil comprar con exactitud o tratar de hallar una media aritmética. En esta variable, la recolección de información no es equitativa de un año a otro, los rangos de edad que utilizan ambas bases de datos difieren y por consiguiente resulta complicado comparar los datos. Durante los primeros años, el grupo de edad más numeroso es el de <35 años. Es en los años 2013, 2014 y 2018 donde predominan el rango de edad de 35-46 años. Sin embargo, a partir del año 2009 sí se recoge la edad media.

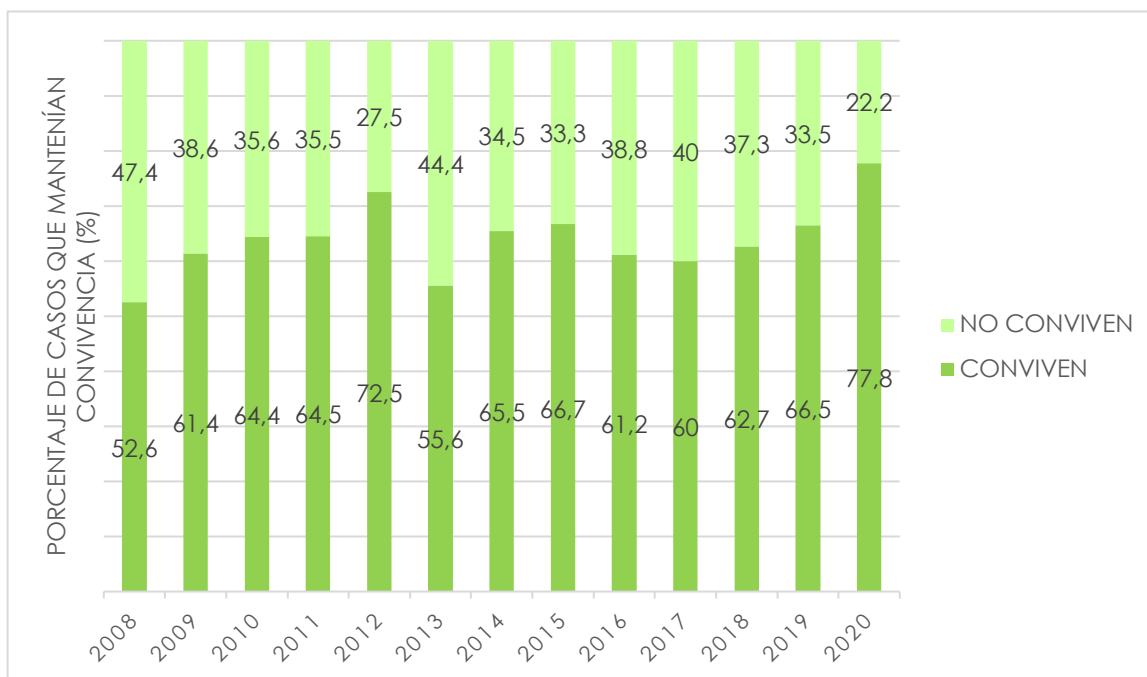
Así pues, la edad media de las víctimas mortales por violencia de género desde 2009 hasta 2018 es de 43,59 años. En relación con las estadísticas del Ministerio de Igualdad (54) la edad media de las víctimas mortales por violencia de género desde 2003 hasta 2015 es de 42,37 años.

Gráfico 3: Convivencia según el CGPJ .



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 4: Convivencia según el Ministerio.

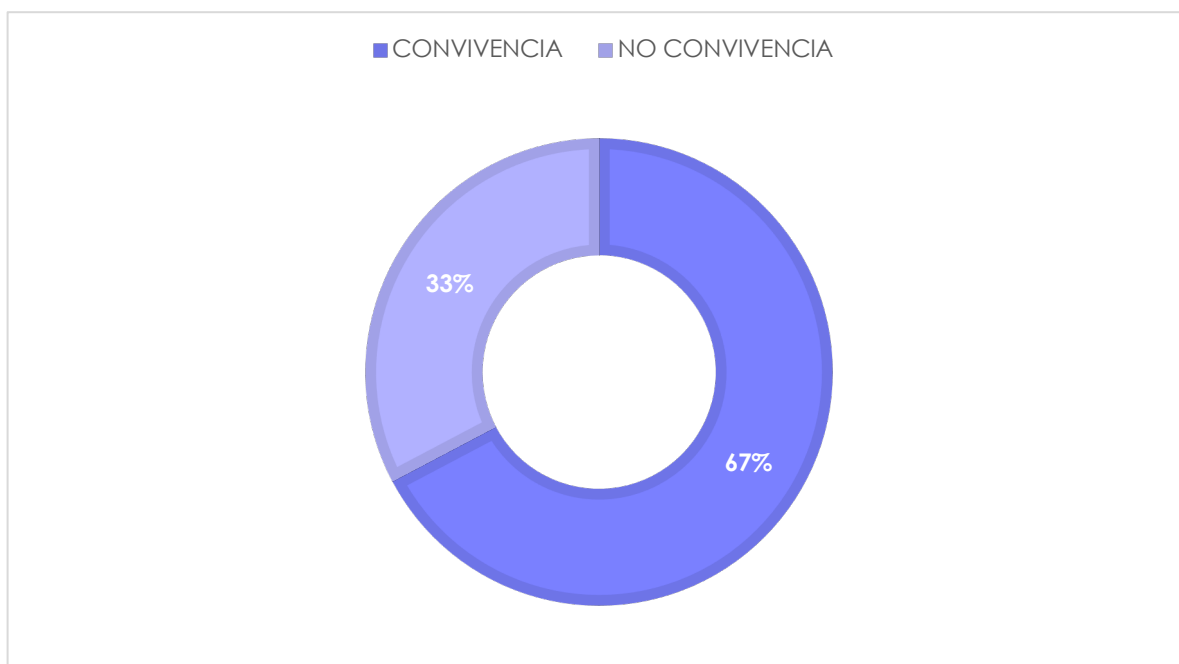


Fuente: Elaboración propia

La tercera variable por estudiar, ejemplificada en los gráficos tres y cuatro, consiste en la convivencia como factor de riesgo en delitos de violencia de género. Mayoritariamente la relación de la víctima y el agresor en los informes es conyugal, con excepción del año 2008

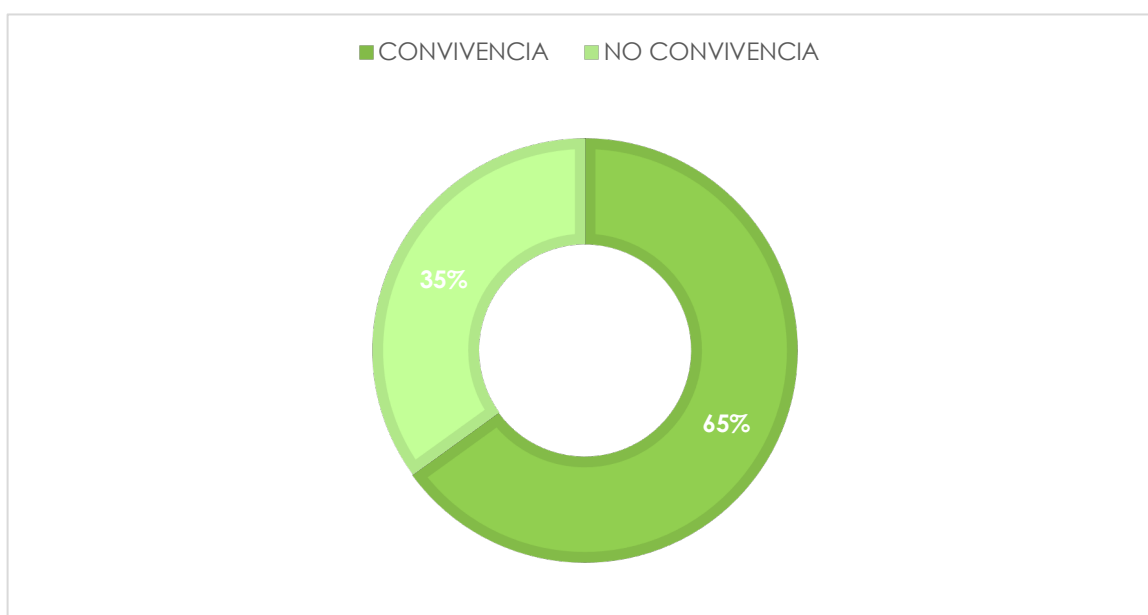
y 2017 donde la relación “pareja de hecho” o “relación afectiva” es superior. En el año 2013 “relación conyugal” y “relación afectiva” son equiparables. A pesar de ello, durante todos los años y a expensas de la relación sentimental, víctima y agresor mantenían convivencia habitualmente.

Gráfico 5: Porcentaje global de convivencia según el CGPJ.



Fuente: Elaboración propia

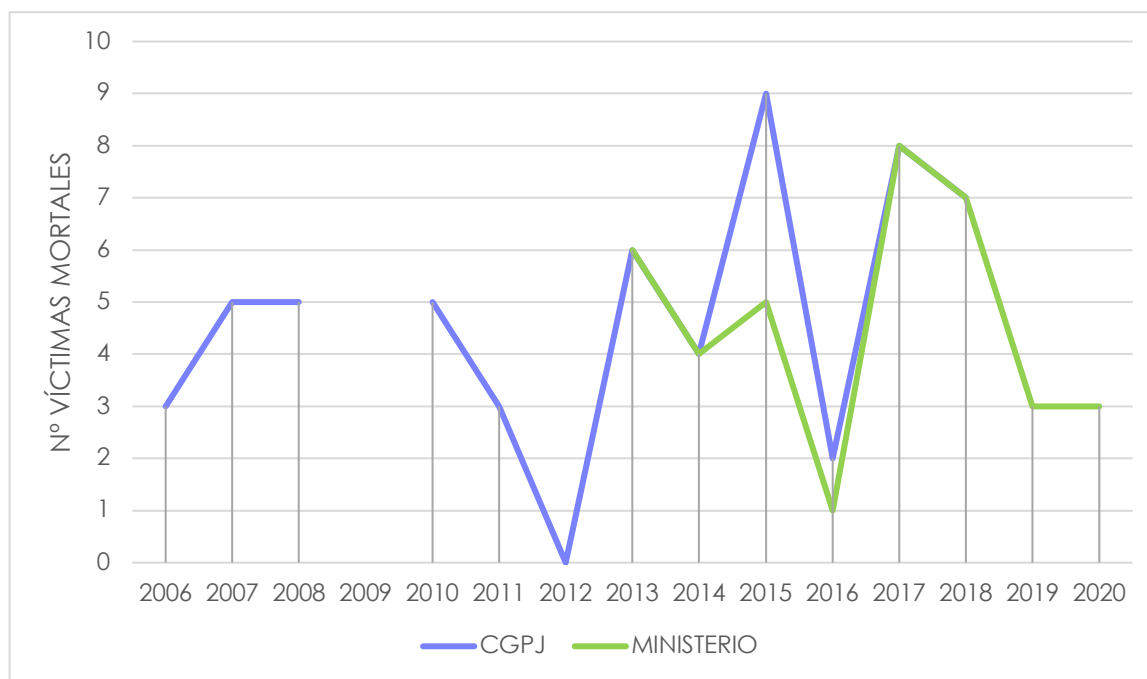
Gráfico 6: Porcentaje global convivencia según el Ministerio.



Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar en la gráfica 5, en un 67% de los casos con víctima mortal por violencia de género, la pareja mantenía convivencia según el CGPJ. De acuerdo con la gráfica número 6 y reflejando las cifras del Ministerio, la cifra desciende a un 65%.

Gráfico 7: Hijos/as víctimas mortales de violencia de género.

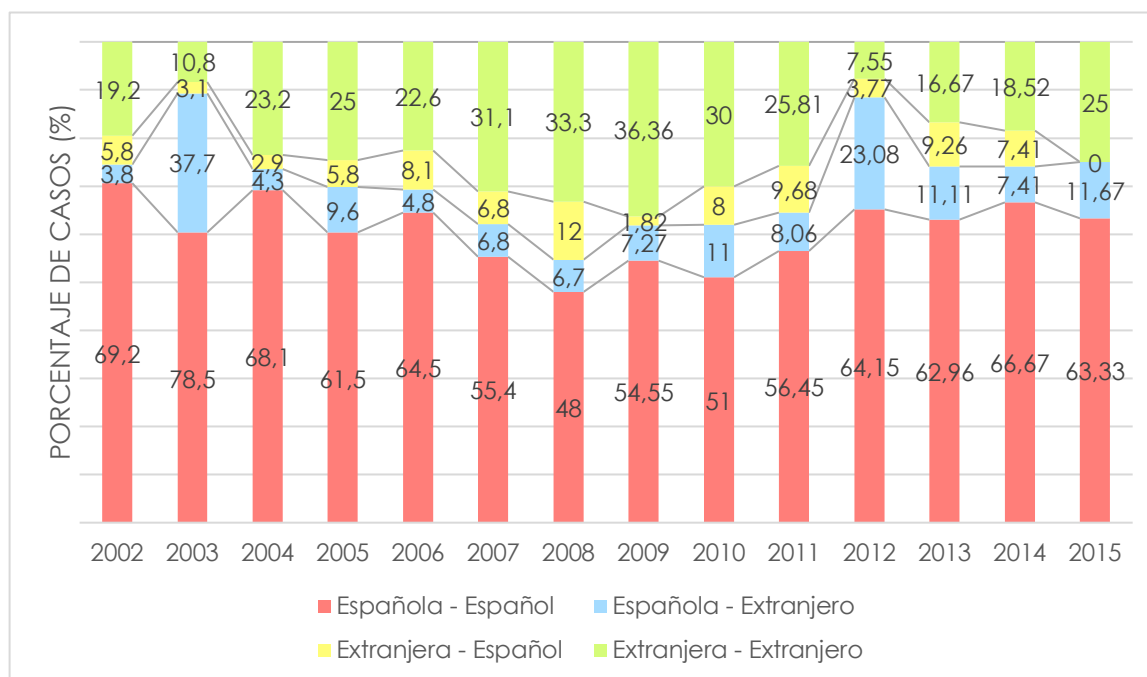


Fuente: Elaboración propia

De igual modo, en el gráfico 7 se observan las muertes de descendientes de la víctima a causa de violencia de género. En muchos de los informes del CGPJ, no se diferencian de violencia doméstica por lo que es muy difícil discernir si pueden ser incluidos en el estudio y no se reflejan en la gráfica. En el informe de 2010, se recoge el apartado “casos de crimen múltiple”. No es hasta el informe de 2014 cuando se publican, de forma protocolaria, casos hijos/as fallecidos como consecuencia de violencia de género en el ámbito de pareja. Se debe puntualizar que, a pesar de que quedan recogidos bajo el pseudónimo de “menores”, se recogen también casos de mayores de edad. También es importante destacar que desde 2001 a 2005 no se recogen datos de este tipo de variable, tampoco en 2009. En el año 2011 se contabilizan 3 delitos, siendo 1 de ellos un presunto delito de aborto ya que la víctima estaba embarazada. Los datos de 2016 a 2018 aparecen en un informe conjunto (55).

Según el CGPJ obtenemos una cifra total de 57 víctimas comprendidas en el periodo de 2006 a 2018. El Ministerio de Igualdad publica una cifra total de 37 víctimas desde 2013 hasta 2020 de menores (que no hijos/as) víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre (56).

Gráfico 8: Nacionalidad de la víctima y el agresor.



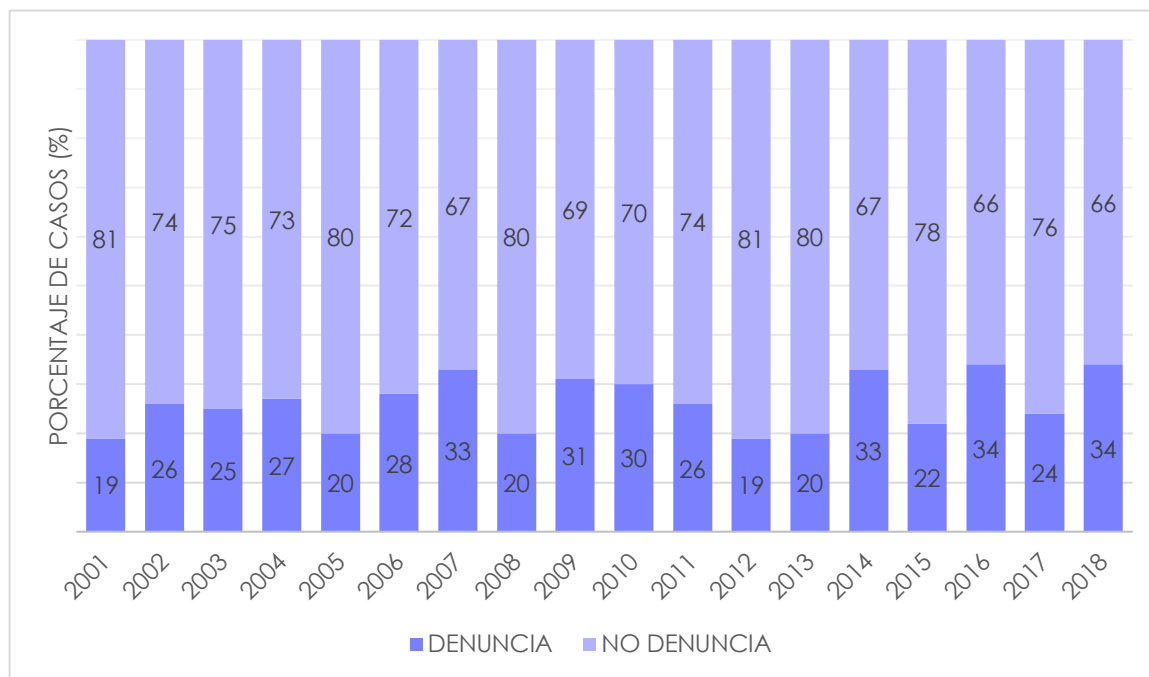
Fuente: Elaboración propia

En el gráfico 8 quedan reflejadas las nacionalidades tanto de la víctima como de su agresor. Observamos que mayoritariamente ambos son de nacionalidad española (61,73% de los casos), seguidos de ambos con nacionalidad extranjera (23,22% de los casos), víctima española y agresor extranjero (10,95% de los casos) y víctima extranjera y agresor español (6,03% de los casos).

En los años 2016, 2017 y 2018 se publica la nacionalidad de la víctima que fue española en un 36%, 35,3% y 36% respectivamente. También se publica la nacionalidad del agresor que fue española en un 36%, 33,3% y 36% de los casos estudiados.

Todos los resultados de esta variable han sido obtenidos de la base de datos del CGPJ ya que el Ministerio de Igualdad no contempla la misma.

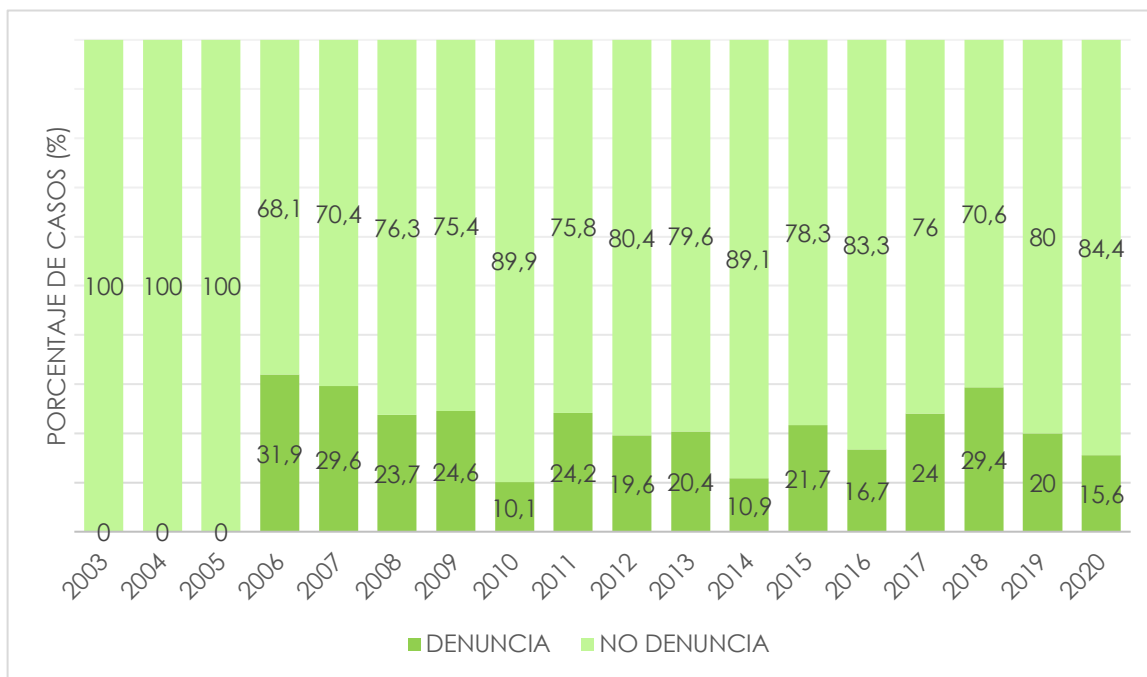
Gráfico 9: Antecedentes de maltrato previos a la muerte según CGPJ.



Fuente: Elaboración propia

Seguidamente se puede observar el gráfico 9, en él es posible contemplar que la gran mayoría de las mujeres víctimas de violencia de género desde el 2001 hasta el año 2018 no denunció previamente a su agresor. En tan solo un 26,16% de los informes se encuentran denuncias anteriores al homicidio.

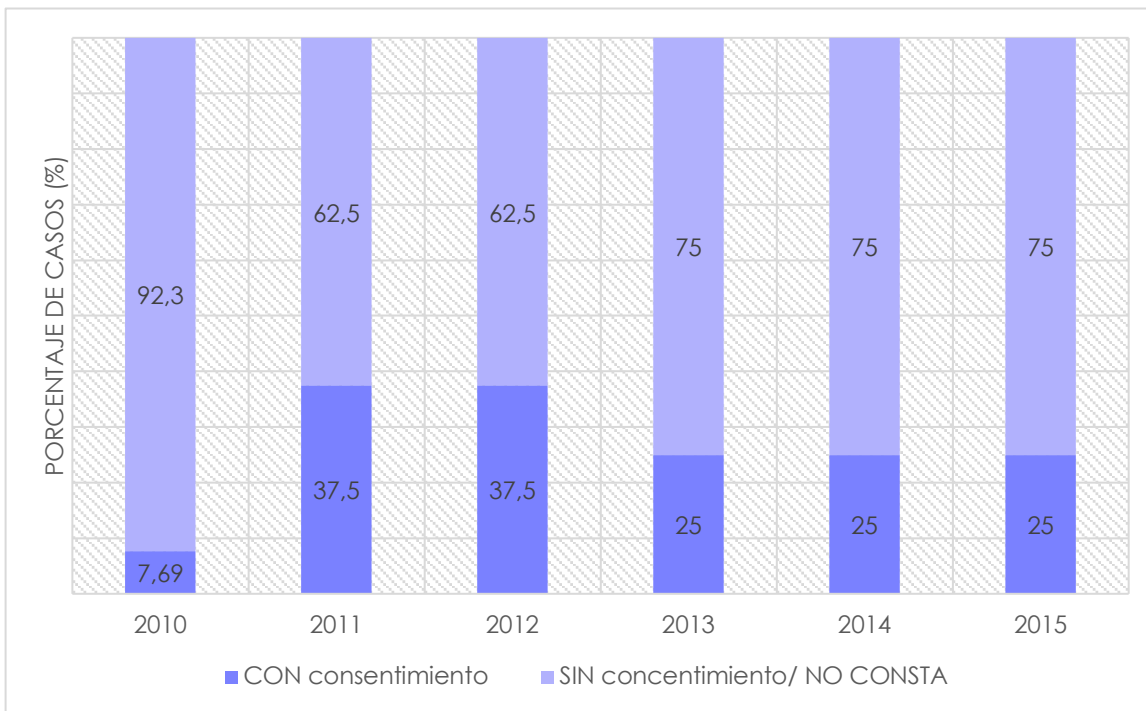
Gráfico 10: Antecedentes de maltrato previos a la muerte según Ministerio.



Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, en el gráfico número 10 se aprecia visualmente el porcentaje de casos en el que hubo denuncias previas de maltrato según el Ministerio: 17,91% de los casos denunciaron previamente a su agresor. Durante los años 2003, 2004 y 2005, a pesar de que la variable aparece recogida en los boletines estadísticos, no aparece ningún caso en que existiera denuncia previa.

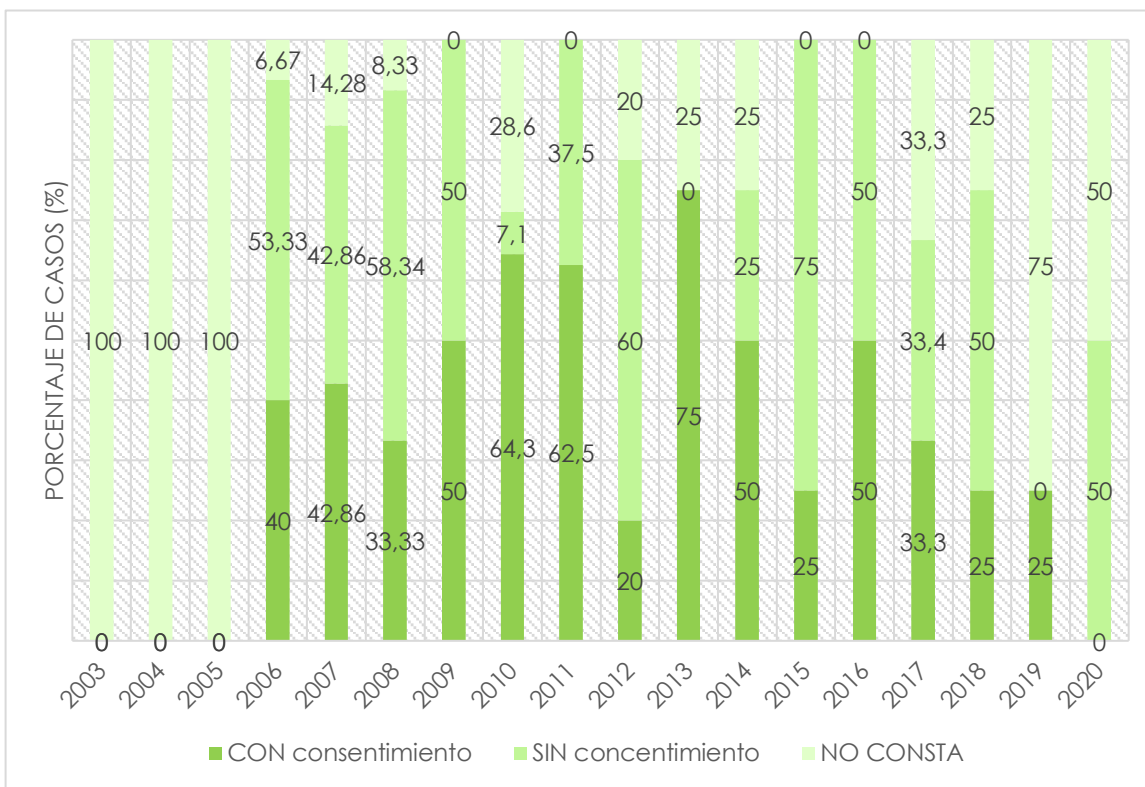
Gráfico 11: Quebrantamiento de medidas según CGPJ.



Fuente: Elaboración propia

Otra de las variables que aparece en ambas bases de datos es el porcentaje de casos en los que existió quebrantamiento de medidas de protección por parte del agresor. Como refleja el gráfico número 11, el CGPJ solo recoge datos numéricos de casos en los que existió quebrantamiento de las medidas de protección de las víctimas, previas al homicidio, durante los años 2010 -2015. Durante estos años el porcentaje de casos en los que no consta u ocurrió sin consentimiento fue del 73,71% y de 26,28% en aquellos casos donde hubo consentimiento de la víctima.

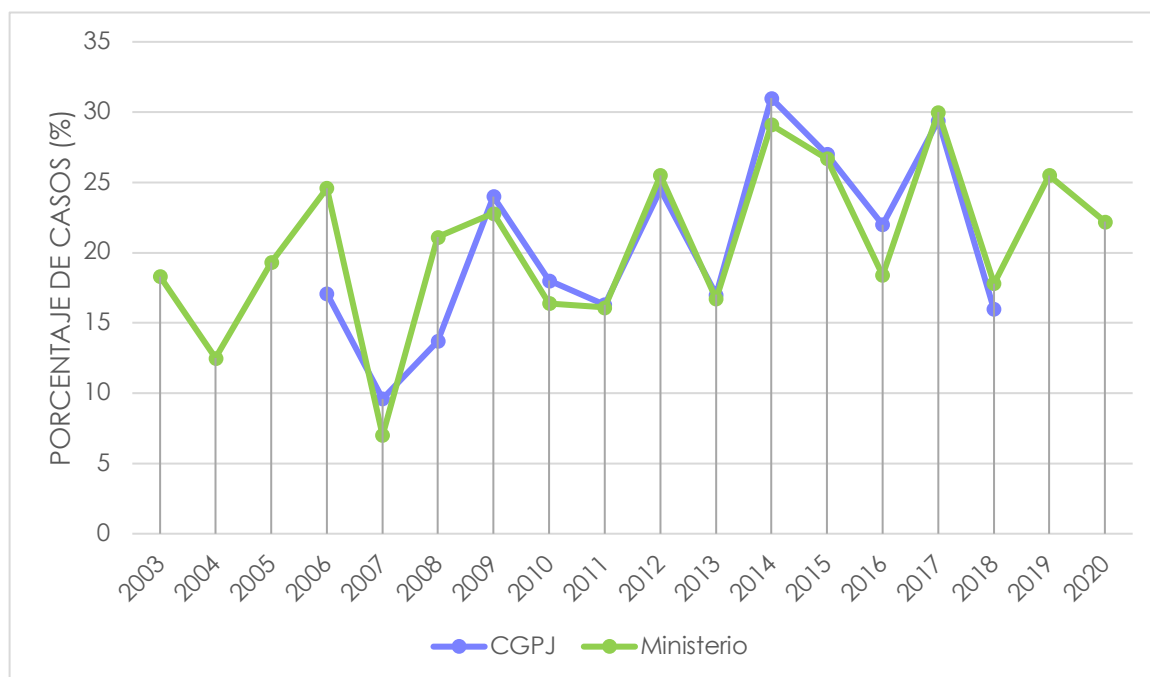
Gráfico 12: Quebrantamiento de medidas según el Ministerio.



Fuente: Elaboración propia

A partir de los datos, de esta misma variable, proporcionados por el Ministerio se ha elaborado el gráfico 12, durante los años 2003, 2004 y 2005 no consta si el quebrantamiento de medidas fue con o sin consentimiento de la víctima. El porcentaje de casos de quebrantamiento de medidas con consentimiento es de 33,12%, sin consentimiento 32,91% y un 33,95% de los casos no consta.

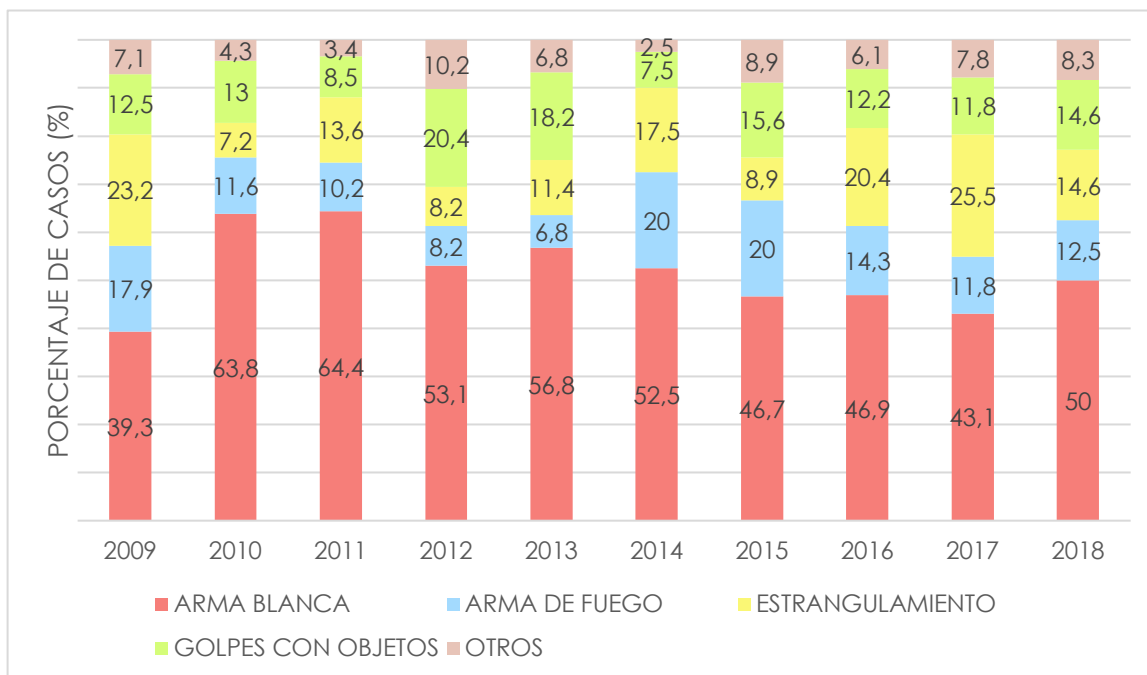
Gráfico 13: Suicidio del agresor.



Fuente: Elaboración propia

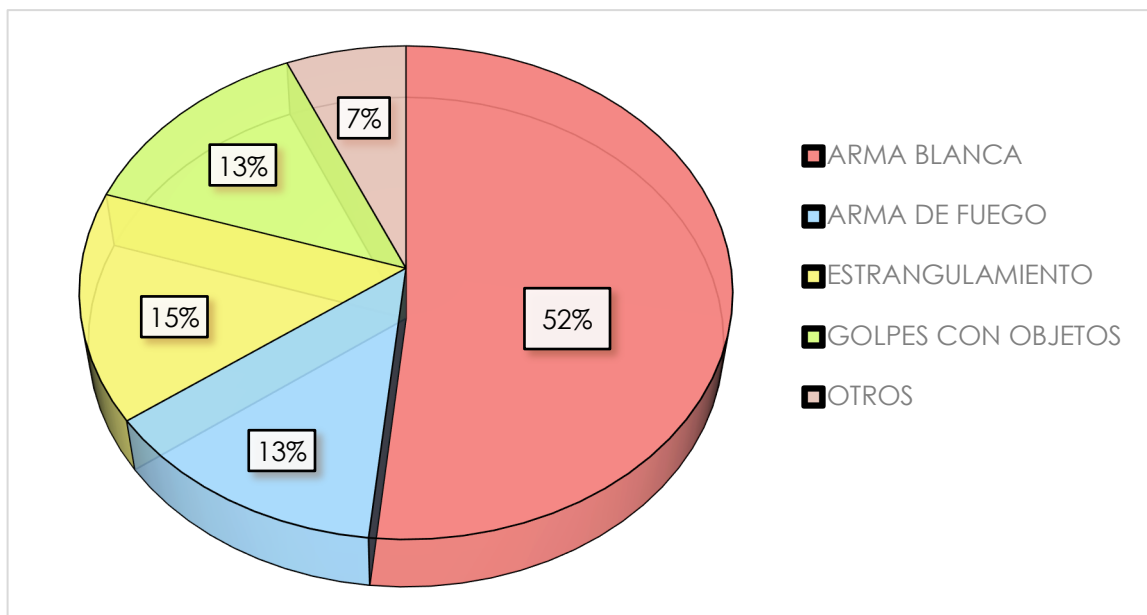
A continuación, en el gráfico número 13 se puede atisbar el número de casos en los que el agresor comete suicidio después del asesinato. Para la base de datos del CGPJ la cifra media de casos es de 20,43% entre 2006 y 2008. Para el Ministerio de Igualdad se encuentra en un 20,55% entre 2003 y 2020.

Gráfico 14: Mecanismo de muerte por años.



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 15: Mecanismos de muerte en global.



Fuente: Elaboración propia

A partir del los gráficos número 14 y 15 quedan reflejados los mecanismos de muerte más utilizados en este tipo de delitos. Los datos han sido obtenidos del CGPJ, ya que el Ministerio no considera en sus boletines estadísticos esta variable. El arma blanca es el instrumento más prevalente en un 51,66% de los casos, en segundo lugar, se encuentra el estrangulamiento o asfixia con un 15,05%, a continuación, aparecen los golpes con objetos con un 13,43% y

finalmente el arma de fuego en un 13,33% de los sucesos. El resto de los mecanismos minoritarios son: arrojamiento al vacío, atropello, degollamiento, descuartizamiento, incendio e inmersión con 6,54% de las víctimas.

Como se ha mencionado anteriormente, a partir del año 2007 se recogen otra serie de datos.

Tabla 3: Otras variables

	COMUNIDAD AUTÓNOMA CON MÁS CASOS EN NÚMEROS ABSOLUTOS	MESES CON MAYOR ÍNDICE DE CASOS
2006		
2007	Cataluña, Madrid, Andalucía	Junio, mayo, febrero
2008	Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana	Agosto, diciembre
2009	Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana	Mayo, septiembre, octubre
2010	Asturias, Canarias, Baleares y Andalucía	Julio y Abril
2011	Andalucía, Cataluña, Madrid	Enero, mayo, julio
2012	Cataluña, Andalucía, Comunidad Valenciana y Madrid.	Enero y junio
2013	Andalucía, Comunidad valenciana y Madrid.	Septiembre y marzo
2014	Cataluña, Andalucía, Comunidad Valenciana y Madrid	Agosto y marzo
2015	Andalucía, Comunidad Valenciana, Cataluña, Galicia o Madrid	Julio y diciembre
2016		Enero y julio
2017		Febrero
2018		Septiembre, julio y agosto

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 2 se comparan otro tipo de variables, sin embargo, tanto los meses con mayor número de casos, así como las comunidades autónomas con mayor número de casos absolutos no son significativas, ni ayudan a establecer una conclusión consolidada. (57)

5. Discusión

a) Interpretación de los resultados

i. **Número de víctimas mortales**

La primera variable por estudiar ha sido el número de víctimas mortales, obteniendo una media de 59 víctimas al año. No obstante, existe disparidad de datos entre las bases de datos del Consejo General del Poder judicial y del Ministerio de Igualdad. Para el CGPJ la suma total alcanza las 1063 víctimas entre 2001 y 2018 y para el segundo organismo fueron 1076 las mujeres asesinadas entre 2005 y 2020.

En consecuencia, resulta complicado averiguar el número exacto de mujeres víctimas de homicidio a manos de sus parejas o exparejas, sobre todo entre 2003 y 2007 o los años que un organismo contempla y el otro no.

Tratando de comparar la veracidad de ambos resultados, se ha comprobado la cifra en el Instituto Nacional de Estadística, el cual obtiene los datos desde 1999 hasta 2005 del Instituto de la Mujer, noticias de prensa y datos del Ministerio de Interior y a partir de 2006 de la Delegación contra la Violencia de Género del Ministerio de Interior. No existe ninguna publicación a fecha de hoy más reciente que del 2019 por parte de esta institución y se obtiene nuevamente una cifra media de 59 mujeres fallecidas víctimas de violencia de género por año (53).

Por otra parte, esta diferencia numérica entre ambas fuentes de información puede explicarse debido a que, a fecha de publicación de dicho informe o boletín estadístico, solo se incluyen los casos cuyo procedimiento jurídico ha finalizado (58). De este modo también se explica que, el número total de un año no coincida con el estudio comparativo que se hace al año siguiente. Otra de las posibles explicaciones es que, tras la investigación del delito, no existan indicios suficientes para responsabilizar del mismo a la pareja o expareja de la víctima (58). Estos casos, no se recogen dentro de los informes a pesar de ser considerados violencia de género desde el Convenio de Estambul (59). Por último, es importante destacar que, aunque la línea de tendencia es descendente, no es significativa (60).

ii. **Edad media de la víctima**

En cuanto a la edad media, es fundamental destacar que cada base de datos recoge rangos diferentes de edad, además varían sus propios rangos de año en año. A pesar de ello, se puede apreciar que el CGPJ publica el rango <35 años como el más numeroso, no siendo hasta el

año 2009 publicado la cifra de edad media de las víctimas. Por el contrario, el Ministerio de Igualdad además de publicar cada año los rangos de edades mayoritarios, desde el inicio de sus boletines estadísticos, añade la media aritmética. Finalmente se obtiene como edad media 43,59 años por parte del CGPJ y 42,37 años por parte del Ministerio de Igualdad.

iii. Convivencia en el momento del delito

Otra de las variables que entra en juego en este estudio es la existencia de convivencia ente agresor y víctima en el momento del delito. Entre un 65% de los casos según el Ministerio y un 67% de los casos según el Consejo General del Poder Judicial mantenía convivencia. Durante los 12 años que se ha estudiado esta variable, siempre ha sido mayoritaria la relación de convivencia, destacando entre ellas la relación conyugal.

A medida en que pasan los años y los informes se hacen más completos, se diferencian otros tipos de relaciones sentimentales entre víctima y agresor como son la relación afectiva, pareja de hecho, ex cónyuges u otras. Sin embargo, con excepción del año 2008 y 2017 puntualmente, la relación conyugal se mantiene como tipo de relación sentimental con mayor porcentaje de casos.

iv. Hijos/as víctimas mortales de violencia de género

En la cuarta variable a estudiar se vuelve a encontrar disparidad de datos, posiblemente debido a que la recolección de la información es diferente entre ambas fuentes. El Ministerio de Igualdad solo contempla bajo este apartado a descendientes menores de edad, a diferencia del Consejo General del Poder Judicial que admite hijos e hijas de la víctima, tanto mayores como menores de edad. La diferencia numérica es por tanto destacable, siendo 57 las víctimas desde 2006-2018 según el CGPJ y 37 las víctimas desde 2013 hasta 2020 según el Ministerio.

Se debe recordar que es en el año 2015 cuando se modifica la Ley Orgánica de Protección Integral a la infancia y adolescencia (14), es entonces cuando aparece recogida esta variable de forma oficial, desde el informe del año 2014 y con estudio retrospectivo de años anteriores.

v. Nacionalidad de la víctima y el agresor

La nacionalidad de tanto víctima como agresor coincide. En más de la mitad de los casos (61,73%) ambos se encontraban identificados bajo nacionalidad española. No obstante, solo se puede comparar de forma rigurosa hasta el año 2016 ya que posteriormente se recogen

las nacionalidades de ambos sujetos por separado y no relacionados en cada caso. Aun así, siguen manteniéndose durante 2016-2017-2018 con el porcentaje más alto, el grupo de nacionalidad española tanto en víctima como en agresor.

vi. Antecedentes de maltratos previos

Durante el estudio de esta sexta variable, queda del todo manifestado que la gran mayoría de los casos de violencia de género que acaban con la vida de la víctima, no presentaban denuncias o antecedentes de maltratos previos. Tan solo un 26,16% de las víctimas habían denunciado a su agresor conforme a la base de datos del Consejo General del Poder Judicial, para el Ministerio de Igualdad la cifra se eleva tan solo al 17,91%.

Gracias a las medidas adoptadas para paliar la violencia de género, existe hoy en día mayor posibilidad de que las mujeres denuncien a sus agresores. No obstante, a pesar de que la denuncia es la puerta de entrada para la adopción de medidas legales de protección, a menudo no es suficiente para evitar el desafortunado desenlace de muchos de los casos.

Dentro de los límites de este trabajo, no se ha encontrado ningún estudio sobre la efectividad de la prevención del feminicidio, debido a la heterogeneidad de los casos, así como del tipo de órdenes de protección llevadas a cabo.

Además de la cifra de víctimas que denuncian a sus agresores se conoce también el porcentaje de denuncias presentadas por familiares de la víctima o terceros: entre el 5-7% (55).

Por consiguiente, a pesar de que la posibilidad de denunciar en España se ha visto incrementada, el riesgo a morir se mantiene (61). Conclusión también apoyada según el estudio de Carmen Vives-Cases et al. (60) en el que se afirma que el impacto de la ley española contra la violencia de género de 2004 no ha reducido la mortalidad.

vii. Quebrantamiento de medidas de protección

Durante la realización de este estudio, se ha advertido que el porcentaje de casos de quebrantamiento de medidas de protección también es muy variable dependiendo de que base de datos se consulte.

Según el Ministerio el porcentaje de casos en el que ocurrió este suceso fue con consentimiento un 33,12%, sin consentimiento 32,91% y en un 33,95% de los casos no consta. Por otro lado, para el Consejo General del Poder Judicial el 73,71% de los casos ocurrió sin consentimiento y tan solo un 26,28% con consentimiento o no consta.

En el artículo 468 del código penal (62), queda definido el quebrantamiento de la orden de protección como cualquier acto de comunicación y, por ende, queda considerado como delito de quebrantamiento de la orden. El consentimiento de la víctima para comunicarse o encontrarse con su agresor no exime del delito ni supone exención o atenuante de la responsabilidad penal (63).

viii. Suicidio del agresor

Entre un 20,43% y un 20,55% de los casos el agresor comete suicidio según el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio respectivamente. Las respuestas más frecuentes del agresor tras haber cometido el delito son la detención, el suicidio, el intento de suicidio o autolesión, la entrega y la huida. La más frecuente es la entrega voluntaria a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado, tras avisar a familiares o amigos de lo ocurrido y permaneciendo en el lugar del delito hasta su detención (55).

ix. Mecanismos de muerte

El mecanismo de muerte o el “modus operandi” utilizados por parte del agresor no se incluyen dentro de los informes del CGPJ hasta el año 2009. A partir de entonces, queda publicado que el mecanismo de muerte más utilizado ha sido el arma blanca en un 41,66% de los casos. El Ministerio de Igualdad no recoge información sobre el mecanismo de muerte, de forma que es difícil comprobar y corroborar esta información.

x. Otras variables

Las comunidades autónomas, provincias o localidades, así como los meses de año con mayores casos en números absolutos no son datos significativos y no permiten obtener una conclusión consolidada (57).

xi. CASO 1

En el primer caso nos encontramos con una mujer de 43 años que mantenía relación afectiva y convivía con su agresor en el momento del delito. Ambos de nacionalidad española. A pesar de que, familiares de la víctima, aseguran que “él la controlaba mucho y la llamaba a todas horas por teléfono”, no existen antecedentes o denuncias de malos tratos previos y por consiguiente, tampoco quebrantamiento de medidas de protección. El abogado de la acusación también argumentó que el motivo de la disputa, teniendo como desenlace la muerte, fue un cobro por parte de una compañía telefónica (64).

La víctima tenía dos hijas menores de edad en el momento de los acontecimientos, que no presenciaron los hechos.

La autopsia de la víctima orienta al fallecimiento de forma violenta. Tanto el examen externo como interno del cadáver enfocan hacia una etiología médico-legal de tipo homicida, debido a la localización de las lesiones, la no accesibilidad a estas por la víctima o la presencia de lesiones de tipo defensa/lucha, entre otros hallazgos.

Se determina como causa del fallecimiento la destrucción de centros neurológicos vitales a causa de un traumatismo craneo encefálico realizado mediante un objeto duro, animado de una fuerza viva importante, siendo las lesiones dorsales, afectando ambos pulmones e hígado, peri-mortales y realizadas con arma blanca.

Durante el juicio, el agresor confirmó que se trataba de un bate de béisbol y un cuchillo de cocina respectivamente.

El acusado no comete suicidio, pero sí se autolesiona e ingiere un número indeterminado de pastillas por lo que requiere atención médica a posteriori, precisando estancia en UCI (65).

A pesar de que fiscalía pedía 15 años de prisión y tras considerar como eximente los antecedentes de enfermedad psiquiátrica, el jurado deliberó rechazar el agravante de género rebajando la pena a 14 años.

xii. CASO 2 y 3

En el segundo caso existen dos víctimas: madre e hija de 45 años y 67 años respectivamente. La relación existente con el agresor era de exmujer y exsuegra, existiendo denuncias previas por malos tratos, una orden de alejamiento hacia su exmujer y quebrantando las medidas de protección de la víctima el día del delito. A pesar de que víctima y agresor no mantenían convivencia, sí que compartían un hijo menor de edad que presenció el momento de los hechos y que no sufrió daños físicos (66). Los tres de nacionalidad española.

El informe de la autopsia de la mujer de 45 años califica como violenta la muerte de esta víctima, a consecuencia de una destrucción traumática del centro vital cardiaco mediante el disparo de un proyectil por arma de fuego. En el cuerpo se pueden diferenciar tres trayectorias distintas, con entrada en la parte anterior del cadáver y alojándose dos proyectiles en el interior del mismo. La morfología de las heridas de entrada de la bala hace considerar que los disparos fueron realizados a una corta-media distancia, orientando hacia una etiología medio-legal homicida de la muerte.

El informe de la autopsia de la mujer de 67 años también califica la muerte como violenta, en este caso causada por un shock hipovolémico posthemorrágico, debido a perforación de aorta abdominal compatible con la acción de un proyectil o disparo por arma de fuego. Existen cinco trayectorias diferentes, con entrada en la parte anterior del cuerpo y cuyo disparo fue realizado a media distancia. Los hallazgos orientan hacia un etiología médico-legal homicida.

Posteriormente, el agresor huyó del lugar del crimen y se deshizo del arma homicida, del que no tenía licencia, antes de entregarse voluntariamente. Fue condenado por dos delitos de asesinato, uno de ellos con agravante de parentesco, tenencia ilícita de armas y quebrantamiento de medidas cautelares (67).

xiii. Evaluación de la ley de violencia de género

Hace 16 años que la Ley Integral entró en vigor y aun hoy en día existen voces contrarias y discursos negacionistas que han ganado peso durante los últimos años, los mismos que refuerzan la posición del agresor, la impunidad de los maltratadores y añaden vulnerabilidad a las víctimas (68).

La legislación es un gran instrumento y convierte a España en uno de los países pioneros en la lucha por la igualdad de género. No obstante, la implementación del aumento de recursos, o la uniformidad en la protección de las víctimas en todo el estado nacional, son tareas pendientes en la actualidad (69).

Con el objetivo de sistematizar una metodología común de actuación profesional, se han integrado las “Unidades de valoración forense integral (UVFI)” en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunitat Valenciana (IMLYCF) y conformadas por profesionales de la medicina, psicología y trabajo social forense. De esta forma, el equipo establece una secuencia de respuesta adaptada a la complejidad y circunstancias específicas de cada caso concreto (70). Así como el nuevo “Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de Violencia de Género” (71), como novedad contiene la aplicación del formulario de Valoración Forense del Riesgo (VFR) del sistema de seguimiento integral conocido como VioGén.

También es aún necesario, no solo un mayor número, sino un mayor abanico de recursos que permitan individualizar las respuestas en función de las necesidades, circunstancias y diversidades de cada mujer (72).

Uno de los mayores retos se encuentra en la prevención de la violencia de género que radica fundamentalmente en el ámbito educativo de los más pequeños (73). Sin olvidar que, los profesionales sanitarios juegan un papel fundamental en la prevención y detección, siendo necesario potenciar una formación específica en este campo, garantizando una coordinación entre distintos servicios socio-sanitarios y una atención integral a las mujeres afectadas (74).

b) Puntos clave de la discusión

En cuanto a variables de las víctimas,

Ambas fuentes de información coinciden en:

- La cifra media de víctimas mortales por violencia de género por año en España es de 59. Siendo el número total de víctimas mortales por violencia de género entre 1063 - 1076 teniendo en cuenta las limitaciones de cada base de datos.
- La edad media de la víctima es de entre 42 y 44 años.
- El número de hijos menores de edad fallecidos a causa de violencia de género es de 37 – 57 teniendo en cuenta las limitaciones de cada base de datos
- Minoritariamente:
 - La víctima había interpuesto una denuncia previa a su agresor.
 - El agresor acaba con su vida o comete suicidio.
 - El quebrantamiento de medidas de protección fue con consentimiento de la víctima
- Mayoritariamente:
 - La víctima mantenía convivencia con su agresor.

Existen dos variables estudiadas solamente por el CGPJ:

- Tanto víctima como agresor eran de nacionalidad española.
- El arma blanca es el mecanismo de muerte más utilizado.

c) Limitaciones y posibles sesgos

- Destrezas de búsqueda en “Thesaurus” por parte del investigador.
- Sesgo de publicación. Como se ha podido observar, tras la búsqueda inicial de bibliografía han sido muy pocos los estudios o documentos relevantes

obtenidos. Existe un claro déficit en la investigación médica de la violencia de género, más aún en los mecanismos de muerte utilizados.

- Sesgo de selección. Se ha limitado estrechamente la búsqueda de información mediante los criterios de inclusión y exclusión por parte del investigador a criterio del mismo y su director.
- Limitaciones de la base de datos o documentos utilizados (75). Se debe de tener en cuenta que en este trabajo se han utilizado documentos oficiales que publican datos estadísticos anuales y anonimizados de las víctimas. Por consiguiente, es posible que existan casos que no hayan sido considerados o que existan errores en sus fases de análisis.

d) Nuevas líneas de investigación

- Posibilidad de crear un protocolo unánime que considere todas las variables necesarias para el estudio de cada caso.
- Establecer con exactitud el por qué de la disparidad de datos entre los documentos consultados.

6. Conclusiones

1. En el presente estudio se ha sintetizado la información de los últimos 20 años respecto a las diferentes variables implicadas en violencia de género.
2. No se recogen las mismas variables en el Consejo General de Poder judicial y en el Ministerio de Sanidad y, cuando se presentan las mismas, no siempre se recopilan sus datos de igual manera.
3. Los factores de riesgo más comunes entre las víctimas son: edad media de 42 a 44 años, mantener convivencia con el agresor y la nacionalidad española de tanto agresor como víctima.
4. No se observa una disminución significativa del número de víctimas mortales de violencia de género.
5. En la actuación contra la violencia de género no se cumple con el Convenio de Estambul.
6. Existe un escaso número de estudios médico-legales de violencia de género.

7. Bibliografía

1. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. [Online].; 2007 [cited 2020 Octubre 16. Available from: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>.
2. da Silva A, García-Manso A, da Silva GS. Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. *Direito e Praxis*. 2019; 10(1): p. 170-197.
3. Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. In Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 1979; Nueva York.
4. Parlamento Europeo. Tratado de Amsterdam. In Resolución de 19 de noviembre de 1997 sobre el Tratado de Amsterdam (CONF 4007/97 - C4-0538/97) A4-0347/97; 1997; Ámsterdam.
5. Gabinete de Estudios del Defensor del Pueblo. Defensor del Pueblo: Informe anual 1998 y debates en las Cortes Generales. Informe anual. Madrid: Congreso de los Diputados, Secretaría General; 1998. Report No.: 84-7943-131-8.
6. Consejo General del Poder Judicial. Observatorio contra la violencia doméstica y de género. [Online].; 2021 [cited 2021 Febrero 16. Available from: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Informes-de-violencia-domestica-y-de-genero/>.
7. Servicio de inspección del Consejo General de Poder Judicial. Informe sobre muertes violentas en el ámbito de la violencia doméstica y de género en el año 2007. Informe. Madrid: Consejo General de Poder Judicial; 2007.
8. Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. [Online].; 2021 [cited 2021 Febrero 17. Available from: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/instituciones/delegacionGobierno/home.htm>.
9. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. [Online].; 2004 [cited 2020 Octubre 2016. Available from: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>.
10. Delegación del gobierno para la Violencia de Género. Juventud y violencia de género. *Revista de Estudios de Juventud*. 2009 Septiembre;(86).
11. Consejo de Europa. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. In Convenio de Estambul; 2011; Estambul.

12. Council of Europe. Convenio del consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Libre de miedo. Libre de violencia. [Online]. [cited 2020 Diciembre 29. Available from: <https://rm.coe.int/1680464e73> .
13. Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. [Online].; 2018 [cited 2020 Octubre 16. Available from: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-11135> .
14. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. [Online].; 2015 [cited 2021 Febrero 13. Available from: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222 .
15. Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana. Diario oficial de la Generalidad Valenciana. [Online].; 2012 [cited 2020 Octubre 16. Available from: http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=24&sig=010888/2012&L=1 .
16. Pacte valencià contra la violencia de gènere i masclista. Generalitat Valenciana. [Online].; 2019 [cited 2021 Febrero 14. Available from: <http://sumatalpacte.gva.es/es/un-pacte-necessari> .
17. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. [Online].; 2015 [cited 2021 Febrero 14. Available from: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3439> .
18. Beth , Aram B. La reina Juana: gobierno, piedad y dinastía Madrid: Marcial Pons Historia; 2001.
19. Gismera Velasco T. Luisa de Medrano. La primer Catedrático. Apuntes biográficos.: CreateSpace Independent Publishing Platform; 2016.
20. Castro Morales B. Catalina de Erauso, la monja amazona. Revista de Crítica Literaria Latinoamericana. 2000;(52): p. 227-242.
21. Valiñas Lopez FM. Luisa Roldán, la Roldana. Nueva biografía. Cuadernos de arte de la Universidad de Granada. 2002;(33): p. 347-348.
22. Caballe A. Concepción Arenal: La caminante y su sombra Taurus , editor.: Penguin Random House Grupo Editorial España; 2018.

23. Freire Lopez M. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [Online].; 2021 [cited 2021 Febrero 14. Available from: http://www.cervantesvirtual.com/portales/pardo_bazan/autora_biografia/ .
24. García Álvarez B. Las primeras universitarias (I). Dolors Aleu y Riera (Barcelona, 1857-1913): El otro viaje a la semilla. Memoria: revista de estudios biográficos. 2007;(3): p. 26-37.
25. Quintero Hernández B. 1931: el discurso de Clara Campoamor. Trabajo de Fin de Máster del Máster en Estudios Interdisciplinarios de Género, curso 2010-2011. Salamanca: Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho; 2011.
26. Abellán JL. María Zambrano: una pensadora de nuestro tiempo. 1st ed. Rubí , editor. Barcelona: Anthropos D.L.; 2006.
27. Seijo D, Novo M. Aproximación psicosocial a la violencia de género: aspectos introductorios. In Farina F, Arce R, Bucela-Casal G, editors. Violencia de género. Tratado psicológico y legal. Madrid: Biblioteca Nueva; 2009. p. 63-74.
28. Organización Panamericana de la Salud. Violencia sexual. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Hoja informativa de la OPS/OMS sobre la violencia contra la mujer. Washington: Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud; 2013. Report No.: WHO/RHR/12.37.
29. Córdoba de la Llave R. El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio. Beca de investigación 2004. Durango: Universidad de Córdoba, Centro de historia del crimen de Durango; 2005. Report No.: 1698-4374.
30. Bazán I. La pena de muerte en la Corona de castilla en la Edad Media. Revista del Centro de historia del Crimen de Durango - Clio & Crimen. 2007 Enero;(4): p. 306-352.
31. De la Presentación C. Lesiones por arma blanca. 2019. Apuntes de la asignatura Medicina Legal y Forense y Toxicología. Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.
32. Sibón Olano A, Martínez García P, Santiago Romero E. Medicina Forense en Imágenes - Herida por arma de fuego. Cuadernos de Medicina Forense. 2003 Enero; 31(06).
33. Ortiz JM. Lesiones por arma de fuego. 2019. Apuntes de la asignatura Medicina Legal y Forense y Toxicología. Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.
34. González ÉS. Asfixias mecánicas. Medicina Legal de Costa Rica. 2008 Septiembre; 25(2).

35. De la Presentación C. Asfixias mecánicas. 2019. Apuntes de la asignatura Medicina Legal y Forense y Toxicología. Universidad Católica de Valencia San Vicente Martir.
36. Sánchez JA, Robledo MM. Cadáveres quemados. Estudio antropológico-forense. Cuadernos de medicina forense. 2008 Julio/Octubre;(53-54).
37. Criminología. Ocultación de pruebas. Instituto Conmemorativo Gorgas de estudios de la salud. [Online].; 2020 [cited 2020 Diciembre 29. Available from: <http://www.gorgas.gob.pa/Documentos/museoafc/loscriminales/criminologia/ocultapuebas.html>.
38. De La Presentación C. Fenómenos cadavéricos. 2019. Apuntes de la asignatura: Medicina Legal y Forense y Toxicología. Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.
39. López Palafox J. Muertes por Carbonización. Metodología en la Identificación. Aplicación de la Odontología Forense. Maxillaris-Guía Práctica de Odontología Forense. 2002 Abril;(16).
40. Sibón Olano A, Martínez García P, Vizcaya Rojas M, Romero Polanco J. Síndrome de Asfixia Sumersión. Cuadernos de medicina forense. 2005 Julio;(41).
41. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. El impacto de la violencia de género en España: una valoración de costes en 2016. Informe de valoración de costes. Madrid: Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad., Secretaría de estado de igualdad; 2014. Report No.: 042-19-015-0.
42. Meil Landwerlin G. Percepción social de la violencia de género. Informe. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad., Delegación del Gobierno para la Violencia de Género; 2014. Report No.: 978-84-7670-725-8.
43. Fundación Igual a Igual. Estudio sobre el tiempo que tardan las mujeres víctimas de violencia de género en verbalizar su situación. Estudio. Madrid: Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género; 2019. Report No.: 04219036X.
44. National Geographic. Ana Bolena, de reina de Inglaterra al patíbulo. [Online].; 2020 [cited 2020 Diciembre 30. Available from: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/ana-bolena-reina-inglesa-patibulo_15690.
45. National Geographic. Así fue decapitada Ana Bolena. [Online].; 2020 [cited 2020 Diciembre 30. Available from: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/asi-fue-decapitada-ana-bolena_7306.

46. Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la violencia de Género. [Online].; 2021 [cited 2021 Enero 1. Available from: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/> .
47. World Medical Association. Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial. In Principios éticos para las investigación médicas en seres humanos; 2013; Fortaleza.
48. Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. [Online].; 2007 [cited 2020 Noviembre 22. Available from: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-12945> .
49. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. [Online].; 2018 [cited 2020 Noviembre 22. Available from: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673> .
50. Observatorio contra la violencia doméstica y de género. Víctimas mortales violencia de género y doméstica ámbito pareja y ex-pareja - Año 2001-2005. Estudio. Madrid: Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial; 2005.
51. Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial. Informe sobre muertes violentas en el ámbito de la violencia de género y doméstica en el año 2006. Informe. Madrid: Consejo General del Poder Judicial; 2006.
52. Grupo de expertos/as en violencia doméstica y de género del CGPJ. Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2009. Estudio. Madrid: Consejo General de Poder Judicial, Observatorio contra la violencia doméstica y de género; 2009.
53. Consejo General de Poder Judicial. Informe sobre víctimas mortales por violencia doméstica y violencia de género en 2008. Estudio. Madrid: Consejo General de Poder Judicial; 2008.
54. Grupo de expertos/as en violencia doméstica y de género del CGPJ. Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2010. Estudio. Madrid: Consejo General de Poder Judicial, Observatorio contra la violencia doméstica y de género; 2010.
55. Grupo de expertos/as en violencia doméstica y de género del CGPJ. Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2011. Estudio. Madrid: Consejo General de Poder Judicial, Observatorio contra la violencia doméstica y de género; 2011.
56. Grupo de expertos/as en violencia doméstica y de género del CGPJ. Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito

- de la pareja o ex pareja en 2012. Estudio. Madrid: Consejo General de Poder Judicial, Observatorio contra la violencia doméstica y de género; 2012.
57. Grupo de expertos/as en violencia doméstica y de género del CGPJ. Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2013. Estudio. Madrid: Consejo General de Poder Judicial, Observatorio contra la violencia doméstica y de género.; 2013.
58. Grupo de expertos/as en violencia doméstica y de género del CGPJ. Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2014. Estudio. Madrid: Consejo General de Poder Judicial, Observatorio contra la violencia doméstica y de género; 2014.
59. Grupo de expertos/as en violencia doméstica y de género del CGPJ. Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja en los años 2016-2018. Estudio. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, Observatorio contra la violencia doméstica y de género; 2019.
60. Grupo de expertos/as en violencia doméstica y de género del CGPJ. Informe anual sobre violencia de género. Año 2019. Informe Anual. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, Observatorio contra la violencia doméstica y de género.; 2019.
61. Grupo de expertos/as en violencia doméstica y de género del CGPJ. Informe sobre las víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en el año 2015. Estudio. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, Observatorio contra la violencia doméstica y de género; 2015.
62. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2020.
63. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2019.
64. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2018.
65. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2017.

66. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2016.
67. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2015.
68. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2014.
69. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2013.
70. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2012.
71. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2011.
72. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2010.
73. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2009.
74. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2008.
75. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado

- de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2007.
76. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid : Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2006.
77. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2005.
78. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2004.
79. Ministerio de igualdad. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Boletín estadístico. Madrid: Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género; 2003.
80. Instituto Nacional de Estadística. Víctimas mortales por violencia de género por periodo. [Online].; 2019 [cited 2021 Febrero 21. Available from: https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t00/mujeres_hombres/tablas_2/&file=V2G1.px .
81. Ministerio de Igualdad. Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre en España. [Online].; 2020 [cited 2021 Enero 1. Available from: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMenores/docs/Vmortalesmenores_2020_15_06.pdf .
82. Fernandez Teruelo G. Femicidios de género: evolución real del fenómeno, el suicidio del agresor y la incidencia del tratamiento mediático. Revista española de investigación criminológica. 2011 Marzo; 9: p. 1-27.
83. Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. [Online].; 2014 [cited 2020 Octubre 16. Available from: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947 .
84. Vives-Cases C, Torrubiano-Dominguez J, Alvarez-Dardet C. Distribución temporal de las denuncias y muertes por violencia de género en España en el período 1998-2006. Revista Española de Salud Pública. 2008 Febrero; 82(1): p. 91-100.

85. Sanz-Barbero B, Heras-Mosteiro J, Otero-García L, Vives-Cases L. Perfil sociodemográfico del feminicidio en España y su relación con las denuncias por violencia de pareja [Sociodemographic profile of femicide in Spain and its association with domestic abuse reporting]. Gaceta Sanitaria. 2016 Julio-Agosto; 30.
86. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. [Online].; 1995 [cited 2021 Febrero 2. Available from: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> .
87. Tribunal Supremo. Acuerdos de 25 de noviembre de 2008 sobre: Interpretación del art. 468 del CP ; Tenencia ilícita de armas ; Extrema gravedad en relación al exceso notable de notoria importancia y utilización del buque. Acuerdo. Madrid: Poder Judicial España, Sala de lo Penal; 2008.
88. Dominguez T. "Sí, la maté, pero no sé por qué lo hice. Me quería quitar yo la vida y la pagó ella". Levante - El Mercantil Valenciano. 2019 Mayo.
89. Dominguez T. Imponen 14 años al hombre que mató a su pareja por la espalda con un bate de béisbol. Levante – El Mercantil Valenciano. 2019 Junio.
90. Europa Press. El asesino de su exmujer y su exsuegra en Llíria dice que «Dios todopoderoso» le ordenó matarlas. Las provincias. 2019 Septiembre.
91. ABC. El asesino de Llíria pasará 40 años en prisión por matar a su exmujer y a su exsuegra delante de su hijo. ABC. 2019 Noviembre.
92. Misol L. Análisis de la L.O. 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derecho comparado en la UE en materia de Violencia de Género. Trabajo Fin de Grado. Salamanca: Universidad de Salamanca, Derecho; 2018.
93. García Minguito L. Estudio médico-forense de la violencia de género: Análisis de la calidad de los partes de lesiones. Tesis Doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Toxicología y Legislación Sanitaria, Facultad de Medicina; 2010. Report No.: 978-84-693-8787-0.
94. Ministerio de Justicia - Gobierno de España. Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI). [Online].; 2020 [cited 2021 Abril 4. Available from: <https://www.mjusticia.gob.es/es/ministerio/organismos-entidades/medicina-legal-ciencias/unidades-de-valoracion-forense-integral#:~:text=Se%20configuraron%20como%20unidades%20funcionales,en%20la%20evaluaci%C3%B3n%20de%20v%C3%ADctima%2C> .
95. Poder Judicial España. Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de Violencia de Género. [Online].; 2020 [cited 2021 Abril 14. Available from: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-de-valoracion-forense-urgente-del-riesgo-de-Violencia-de-Genero--2020-> .

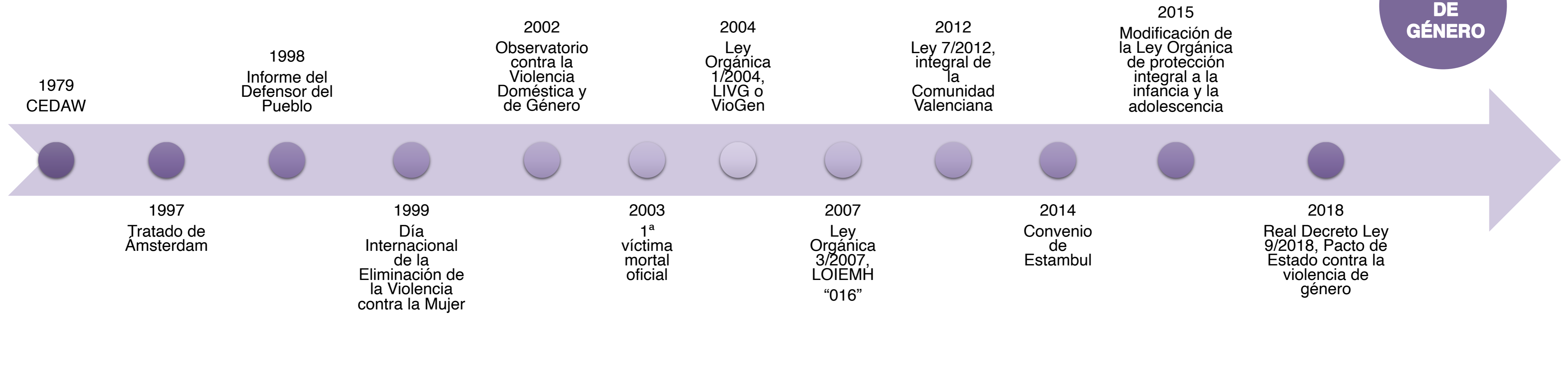
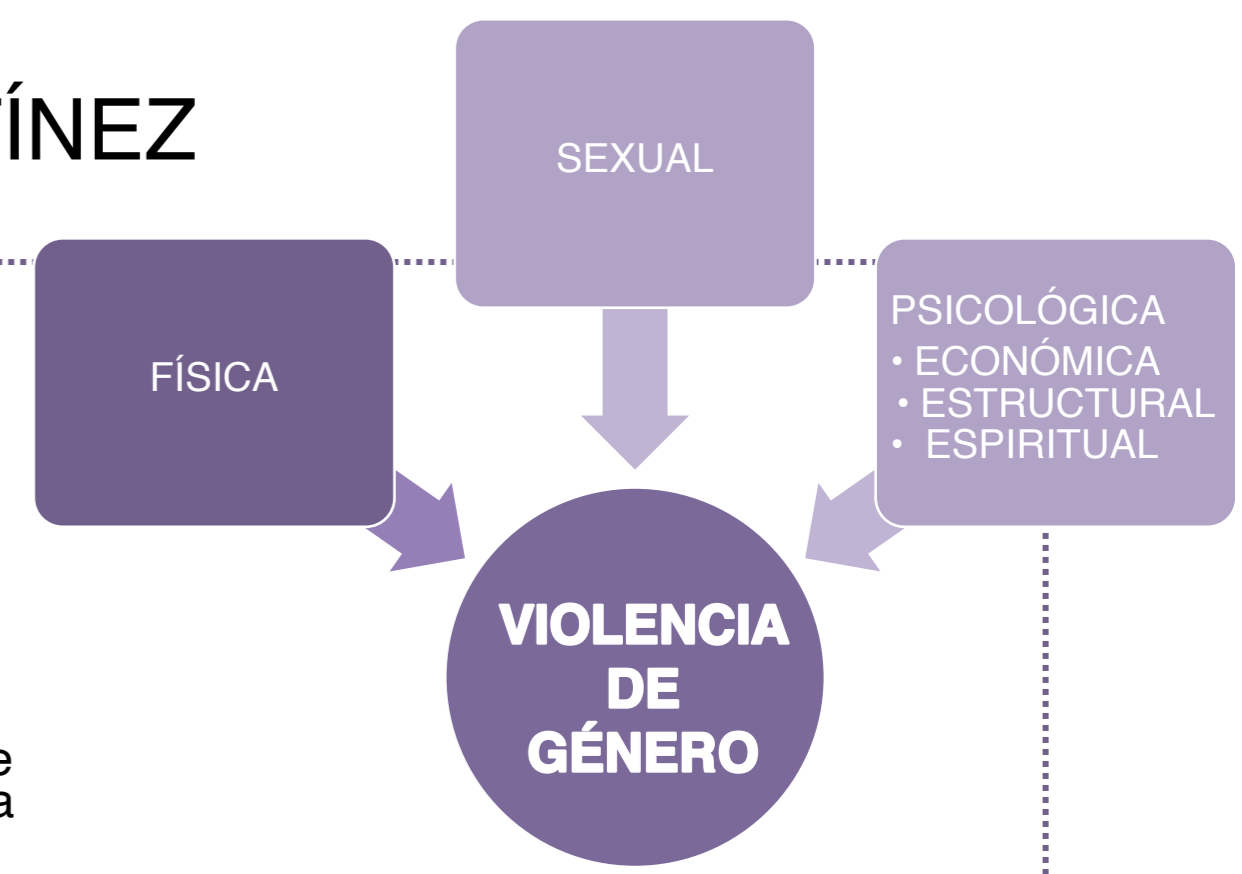
96. Caro MA. Diez años de la Ley Integral contra la violencia de género. Su evaluación, una tarea imprescindible. *Página Abierta*. 2015 Enero 20; 236: p. 10-15.
97. Martínez Martínez C. Estudio socio sanitario de casos de Violencia de Género y propuesta de protocolo de actuación. Trabajo fin de grado. Valladolid: Universidad de Valladolid, Facultad de Medicina; 2020.
98. Calvo Gonzalez G, Camacho Bejarano R. La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. *Enfermería Global*. 2014 Enero; 13(33).
99. Arujo Alonso M. Fundamentos y limitaciones de la revisión de la literatura biomédica. [Online].; 2011 [cited 2020 Noviembre 22. Available from: <https://www.medwave.cl/link.cgi/Medwave/Series/mbe01/5194>.
100. Instituto Nacional de Estadística. Estadística de violencia doméstica y violencia de género. [Online].; 2019 [cited 2021 Enero 22. Available from: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176866&menu=ultiDatos&idp=1254735573206#:~:text=E1%20n%C3%BAmero%20de%20mujeres%20v%C3%ADctimas,creci%C3%B3%20un%203%2C6%25.



VIOLENCIA DE GÉNERO: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ESTADÍSTICAS DE VÍCTIMAS MORTALES ENTRE 2001-2020

ALUMNA: BEATRIZ VILLARRUBIA GONZÁLEZ
DIRECTORA: MARÍA DEL CARMEN SALVADOR MARTÍNEZ

INTRODUCCIÓN



OBJETIVOS

- GENERAL:** Comparar a partir de los estudios publicados, boletines estadísticos e informes entre 2001 y 2020 las variables que aparecen en los diferentes casos con víctima mortal por violencia de género en España.
- Determinar los factores de riesgo de la víctima.
- Estudiar la evolución de violencia de género.
- Sintetizar la información obtenida en tablas, gráficos u otros elementos visuales que faciliten el estudio de las diferentes variables implicadas.

MATERIAL Y MÉTODO

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA SISTEMÁTICA

13

INFORMES
del Consejo
General del Poder
Judicial



19

BOLETINES
ESTADÍSTICOS
de la Delegación
de Violencia de
Género del
Ministerio de
Igualdad



9

DOCUMENTOS
relevantes de
fuentes
secundarias

CONCLUSIONES

- En el presente estudio se ha sintetizado la información de los últimos 20 años respecto a las diferentes variables implicadas en violencia de género.
- No se recogen las mismas variables en el Consejo General de Poder Judicial y en el Ministerio de Sanidad y, cuando se presentan las mismas, no siempre se recopilan sus datos de igual manera.
- Los factores de riesgo más comunes entre las víctimas son: edad media de 42 a 44 años, mantener convivencia con el agresor y la nacionalidad española de tanto agresor como víctima.
- No se observa una disminución significativa del número de víctimas mortales de violencia de género.
- En la actuación contra la violencia de género no se cumple con el Convenio de Estambul.
- Existe un escaso número de estudios médico-legales de violencia de género.

BIBLIOGRAFÍA

Consejo General del Poder Judicial. Observatorio contra la violencia doméstica y de género. [Online].; 2021 [cited 2021 Febrero 16. Available from: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Informes-de-violencia-domestica-y-de-genero/>.

Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. [Online].; 2021 [cited 2021 Febrero 17. Available from: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/instituciones/delegacionGobierno/home.htm>.



RESULTADOS Y DISCUSIÓN

